



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Tráfaigar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Domingo 9 de mayo de 1954

Núm. 129

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

<i>Orden</i> de 4 de abril de 1954 por la que se nombra Vocal de la Comisión Asesora de Estadística Agraria a don Luis Rico Gómez	3099
Otra de 4 de abril de 1954 por la que se declara jubilado al Delineante Cartográfico de segunda, Jefe de Administración Civil de segunda clase, don Matías Gómez Maliaño	3099
Otra de 30 de abril de 1954 por la que se concede un destino de primera clase al Sargento de Infantería don Jaime Ramón Tur	3099
Otra de 30 de abril de 1954 por la que se concede un destino de tercera clase al Sargento de Ingenieros don Antonio Jiménez Roperó	3099
Otra de 30 de abril de 1954 por la que se concede un destino de tercera clase al Brigada Maestro de Banda de Complemento de Infantería don Alberto Arenas Morcillo	3099
Otra de 30 de abril de 1954 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de Infantería don José Dura Ruiz	3099
Otra de 30 de abril de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Sargento de Complemento de Caballería don Manuel Vega Moreno, actualmente en la de «Colocado»	3099
Otra de 30 de abril de 1954 por la que se concede un destino de tercera clase al Brigada de Complemento de Infantería de Marina don Venancio Deus Mejuto.	3100
Otra de 30 de abril de 1954 por la que se dispone pase al retiro, por edad, el Brigada de Complemento de La Legión don Ladislao del Valle y Rossi	3100
Otra de 30 de abril de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Sargento de Complemento de Infantería don Jesús Taboada Mariño, actualmente en la de «Colocado»	3100
Otra de 30 de abril de 1954 por la que causa baja, por fallecimiento, en la Agrupación Temporal Militar el Sargento de Complemento de Infantería don Román Luri Iñigo	3100
Otra de 4 de mayo de 1954 por la que se concede un destino de segunda clase al Sargento de Complemento de Aviación don Francisco Montero García	3100
Otra de 4 de mayo de 1954 por la que se concede un destino de primera clase al Sargento de Complemento de Infantería don Gaspar de Madariaga Heredia	3100
Otra de 4 de mayo de 1954 por la que se concede un destino de segunda clase al Sargento de Complemento de Ingenieros don Lope Serrano Regadera	3100
Otra de 4 de mayo de 1954 por la que se concede un destino de tercera clase al Sargento de Complemento de Infantería don Sabino Martín Palomo	3100
Otra de 4 de mayo de 1954 por la que se concede un destino de tercera clase al Sargento de Complemento de Artillería don José Pomares Burillo	3100
Otra de 4 de mayo de 1954 por la que se concede un destino de tercera clase al Brigada de Complemento, legionario, don Julián Angulo Poyato	3101

*Orden* de 4 de mayo de 1954 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos del Instituto Geográfico y Catastral ... 3101

##### MINISTERIO DE HACIENDA

*Orden* de 30 de abril de 1954 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel a la importación de unos aparatos destinados a la enseñanza en la Facultad de Ciencias ... 3101

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*Orden* de 28 de abril de 1954 por la que se aprueba el concurso y adjudicación de Direcciones Médicas de Balnearios ... 3101

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*Orden* de 4 de mayo de 1954 por la que se autoriza la delegación de la firma del ilustrísimo señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera en el Jefe Superior de Servicios de dicha Dirección General, durante la ausencia del titular ... 3102

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*Orden* de 1 de diciembre de 1953 por la que se habilita un crédito de 50.600 pesetas para subvención a 46 Archivos y Bibliotecas de Seminarios Eclesiásticos ... 3102

Otra de 5 de diciembre de 1953, aprobada en Consejo de Ministros, por la que se concede la excedencia activa al Catedrático de la Escuela de Comercio de Valencia don José Vázquez Ruiz ... 3102

Otra de 9 de diciembre de 1953 por la que se devuelve a «Construcciones Herman, S. L.» de Teruel, el depósito de la garantía complementaria para la construcción de Escuelas unitarias en Escucha (Teruel) ... 3103

Otra de 16 de diciembre de 1953 por la que se aprueba el proyecto de obras de terminación de las Escuelas de Alcora (Castellón) por el contratista don José Gómez Alicart ... 3103

Otra de 18 de diciembre de 1953 por la que se aprueba el proyecto de las obras adicionales del Grupo Escolar en Gádor (Almería) ... 3103

Otra de 8 de abril de 1954 por la que se nombra el Tribunal de la oposición convocada para la provisión de las plazas de Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona ... 3103

Otra de 23 de abril de 1954 por la que se acepta la renuncia en su cargo de Secretario de la Escuela de Comercio de Vigo formulada por don Manuel Domínguez Álvarez ... 3103

Continuación a la Orden de 29 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría sexta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 14.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan ... 3104

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA

*Orden* de 3 de mayo de 1954 por la que se autoriza a la Empresa «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.» para ampliar la capacidad de producción de su fábrica de penicilina de Aranjuez hasta setenta y cinco millones de dosis de cien mil U. I. O., o su equivalente en otras dosis ... 3105

PAGINA	PAGINA
Orden de 3 de mayo de 1954 por la que se autoriza a la Empresa «Antibióticos, S. A.», para ampliar la capacidad de producción de su fábrica de penicilina de León hasta setenta y cinco millones de dosis de cien mil U. I. O., o su equivalente en otras dosis ... ..	3105
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Orden de 29 de abril de 1954 por la que se convoca un concurso nacional de obras líricas para la adjudicación de dos premios de 100.000 y 50.000 pesetas, respectivamente ... ..	3105
Otra de 29 de abril de 1954 por la que se instituye el premio «Calderón de la Barca» y se convoca el concurso nacional de autores noveles para su adjudicación, ... ..	3106
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>HACIENDA.—Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—</b> Resolución del concurso-oposición para proveer tres plazas de Taquígrafos-Mecanógrafos ... ..	3106
<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</b> — Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Llacuna y la estación de San Sadurn de Noya, provincia de Barcelona, a «La Hispano Llacunense, Sociedad Anónima» (expediente número 3.483) ... ..	3106
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Salas de los Infantes y Aranda de Duero, provincia de Burgos, a don Cirilo Arribas Ibáñez, expediente número 1.881, convalidando el que explota actualmente ... ..	3107
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Guadalajara y Priego, con hijuela, provincias de Guadalajara y Cuenca, a don José Lanza Díaz (expediente núm. 319) ... ..	3107
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Pinilla y Cartagena, provincia de Murcia, a don Luciano Pérez Paredes, expediente número 1.022 ... ..	3108
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barajas y Madrid, con hijuela, a don Antonio Asturiano Ruiz (expediente número 37) ... ..	3108
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Codos y Calatayud, provincia de Zaragoza, expediente número 3.169, convalidando el que actualmente explota, a don Jesús Serrano Pellés ... ..	3108
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fornelas y Vigo, provincia de Pontevedra, a don Angel Pérez Alvarez (expediente núm. 3.012) ... ..	3109
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Boltaña y la estación de Sabinánigo, provincia de Huesca, a don Pedro Palacio Viú, expediente número 3.350 ... ..	3109
<b>Dirección General de Obras Hidráulicas.</b> — Resolviendo otorgar a la S. A. Riegos y Fuerzas de Castril una concesión para derivar aguas del río Castril en término del mismo nombre, provincia de Granada, con destino a producción de energía eléctrica ... ..	3110
Autorizando a don Pedro Peralta y González de Mendoza para derivar aguas del río Guadiana en término municipal de Medellín (Badajoz) con destino a riego en finca de su propiedad ... ..	3110
Autorizando al Instituto Nacional de Colonización para aprovechar aguas del río Guadajoz ... ..	3111
<b>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</b> — Autorizando a «Valecillo y Compañía, S. L.», para modificar y ampliar las instalaciones autorizadas en la concesión otorgada a su favor por Orden ministerial de este Departamento de fecha 18 de abril de 1947 para ocupar terrenos en la playa de Benítez, en Ceuta, para instalar una fábrica para aprovechamiento de residuos animales ... ..	3111
<b>EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.</b> —Aprobando el presupuesto de adquisición de mobiliario metálico con destino a los despachos de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas del Departamento ... ..	3112
Aprobando el expediente de adquisición de un armario-librería con destino al despacho de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas ... ..	3112
<b>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</b> — Aprobando el proyecto de obras de instalación y terminación del Laboratorio de Química General Experimental de la Facultad de Ciencias de La Laguna ... ..	3113
Aprobando obras en la Facultad de Ciencias de La Laguna. Disponiendo la adjudicación definitiva de las obras de construcción de la Facultad de Ciencias de Santiago ... ..	3113
<b>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</b> Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario y material científico con destino a la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid ... ..	3113
<b>Dirección General de Enseñanza Laboral.</b> — Anunciando lugar día y hora en que ha de verificarse la apertura de los pliegos presentados al concurso convocado por Orden de 2 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20) para adquirir maquinaria agrícola con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional ... ..	3114
<b>Dirección General de Archivos y Bibliotecas.</b> —Aprobando el expediente de instalación de estanterías en el Archivo Histórico de Protocolos de Murcia ... ..	3114
<b>TRABAJO.—Dirección General de Previsión.</b> —Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Segovia ... ..	3114
Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Soria ... ..	3114
<b>INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.</b> — Autorizando a «Cartonajes Suñer Hermanos, S. R. C.», para realizar la ampliación de industria que solicita ... ..	3115
Autorizando a «Aluminio Español, S. A.», para realizar la ampliación de industria que cita ... ..	3115
Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 8 de mayo de 1954 ... ..	3115
<b>Dirección General de Minas y Combustibles.</b> —Legalizando una industria de aserrar mármoles en Loja (Granada), solicitada por don Francisco Muñoz Tamayo, C. D. 339-9. Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en Torrevieja (Alicante), solicitada por don José Rivera Henarejo, C. D. 339-31 ... ..	3116
Autorizando la sustitución de la fabricación de doce mil toneladas de cemento natural por igual cantidad de cemento artificial Portland, en Teruel, solicitada por Jacinto Ferrer, S. A. ... ..	3116
Autorizando la instalación de una fábrica de cemento natural y yeso en el término municipal de Mora de Ebro (Tarragona), solicitada por don Jaime Solé Pujol, C. D. 334-5 y 339-3 ... ..	3116
Autorizando un taller-almacén concentrador de minerales en Villagarcía de Arosa (Pontevedra), de «Almuso, Sociedad Anónima» ... ..	3117
Autorizando a la Compañía de Azufre y Cobre de Tharsis para instalar un cono «Symons» en su planta de trituración de piritas de Sierra Bullones, sita en la mina «Tharsis», de Alosno (Huelva) ... ..	3117
Autorizando a don Salvador Peydró Muñoz la sustitución de fabricación de 10.000 toneladas anuales de cemento natural y cal hidráulica por igual cantidad de cemento artificial Portland, en Ribarroja (Valencia), C. D. 334-1. Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en Turón (Granada), solicitada por don José Sánchez Rivas, C. D. 339-31 ... ..	3118
Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en Peligros (Granada), solicitada por don José Sánchez Bulnes, C. D. 339-31 ... ..	3118
Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en Algueña (Alicante), solicitada por don Daniel Amorós Sala, C. D. 339-31 ... ..	3119
Autorizando a don Javier B. de Menchaca Cabarga la fábrica de aglomerados de carbón que se cita ... ..	3119
<b>AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización.</b> Señalando fechas y horas en que se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las parcelas que se describen, procedentes de las fincas que se detallan, sitas en el término municipal de Olivenza (Badajoz) ... ..	3120
<b>INFORMACION Y TURISMO.</b> — <b>Dirección General de Cinematografía y Teatro.</b> — Convocando un Concurso Nacional de Obras de Género Lírico para la adjudicación de dos premios, dotados con 100.000 y 50.000 pesetas, respectivamente ... ..	3120
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de abril de 1954 por la que se nombra Vocal de la Comisión Asesora de Estadística Agraria a don Luis Rico Gómez.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la Orden de esta Presidencia de 10 del corriente mes, por la que se amplía la composición de la Comisión Asesora de Estadística Agraria con un Vocal representante de este Instituto,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar para ocupar el mencionado cargo de Vocal al Ingeniero Geógrafo don Luis Rico Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de abril de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 4 de abril de 1954 por la que se declara jubilado al Delineante Cartográfico de segunda, Jefe de Administración Civil de segunda clase, don Matías Gómez Maliaño.

Ilmo Sr.: Habiendo cumplido el día 21 del corriente mes de abril la edad reglamentaria de jubilación, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Delineante Cartográfico Mayor de segunda, Jefe de Administración Civil de segunda clase, don Matías Gómez Maliaño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de abril de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 30 de abril de 1954 por la que se concede un destino de primera clase al Sargento de Infantería don Jaime Ramón Tur.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Sargento de Infantería don Jaime Ramón Tur con destino en el Regimiento de Infantería Teruel núm. 48, que fué declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación y clasificado para ocupar destinos de primera categoría por Orden de 25 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 181), pasando a la situación de «colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Mutualidad de Seguros Generales

«Los Previsores del Porvenir», con domicilio social en Madrid, avenida José Antonio, núm. 3, entidad que, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Suboficial para el cargo de Regente de la Agencia Comarcal en la Isla de Ibiza (Balears), donde fija su residencia Este destino queda clasificado como de primera clase.

El Sargento mencionado causará baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento, cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de abril de 1954 por la que se concede un destino de tercera clase al Sargento de Ingenieros don Antonio Jiménez Roper.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Sargento de Ingenieros don Antonio Jiménez Roper, con destino en el Regimiento Zapadores de Fortaleza núm. 2, que fué declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación y clasificado para ocupar destinos de segunda categoría, por Orden de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 363), pasando a la situación de «colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Empresa de Construcciones propiedad de don José Cruz Fernández, con domicilio en Jaén, carretera de Granada, núm. 8, entidad que, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Suboficial para el cargo de Listero, fijando su residencia en la plaza anteriormente citada. Este destino queda clasificado como de tercera categoría.

El Sargento mencionado causará baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento, cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de abril de 1954 por la que se concede un destino de tercera clase al Brigada Maestro de Banda de Complemento de Infantería don Alberto Arenas Morcillo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Brigada Maestro de Banda de Complemento de Infantería don Alberto Arenas Morcillo, en situación de «Reemplazo voluntario», pasa a la del «colocado», que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Empresa Nacional de Óptica, S. A., con

domicilio en Madrid, calle María de Molina, núm. 2, entidad que a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Suboficial para el cargo de Guarda Jurado, fijando su residencia en la plaza anteriormente citada. Este destino queda clasificado como de tercera categoría.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1954

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de abril de 1954 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de Infantería don José Dura Ruiz.

Excmo. Sr.: En cumplimiento al apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Sargento de Complemento de Infantería don José Dura Ruiz cause baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por haber alcanzado la edad de retiro, debiendo hacersele nuevo señalamiento de haberes, por lo que respecta al destino civil que desempeña en la Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 23 de la citada Ley.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de abril de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Sargento de Complemento de Caballería don Manuel Vega Moreno, actualmente en la de «colocado».

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Sargento de Complemento de Caballería don Manuel Vega Moreno, actualmente en la de «colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en la Dirección General de Correos y Telecomunicación como Cartero Urbano en la plaza de Aranjuez, por Orden de esta Presidencia del día 11 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 136), en la que cesa, fijándosele su residencia en la expresada plaza. El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros .....

ORDEN de 30 de abril de 1954 por la que se concede un destino de tercera clase al Brigada de Complemento de Infantería de Marina don Venancio Deus Mejuto.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Brigada de Complemento de Infantería de Marina don Venancio Deus Mejuto, en situación de «Reemplazo voluntario», pase a la de «colocado», que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Empresa «Exclusivas Floralva Producción, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida José Antonio, número 62, entidad que a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Suboficial para el cargo de Auxiliar de Producción, fijando su residencia en la plaza anteriormente citada. Este destino queda clasificado como de tercera categoría.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina,

ORDEN de 30 de abril de 1954 por la que se dispone pase al retiro por la edad el Brigada de Complemento de La Legión don Ladislao del Valle y Rossi.

Excmo. Sr.: En cumplimiento al apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Brigada de Complemento de La Legión don Ladislao del Valle y Rossi, en situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Militar para Servicios Civiles, por Orden de este Departamento del día 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94), cause baja en la misma por haber alcanzado la edad de retiro en el Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de abril de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Sargento de Complemento de Infantería don Jesús Taboada Mariño, actualmente en la de «Colocado».

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Sargento de Complemento de Infantería don Jesús Taboada Mariño, actualmente en la de «colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en el Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), por Orden de esta Presidencia del día 5 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 80), en la que cesa, fijándosele su residencia en Monforte (Lugo). El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento

de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros .....

ORDEN de 30 de abril de 1954 por la que causa baja, por fallecimiento, en la Agrupación Temporal Militar el Sargento de Complemento de Infantería don Román Luri Iñigo.

Excmo. Sr.: Causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Sargento de Complemento de Infantería don Román Luri Iñigo, a la que pertenecía, en la situación de «Reemplazo voluntario», con residencia en Tarragona.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 4 de mayo de 1954 por la que se concede un destino de segunda clase al Sargento de Complemento de Aviación don Francisco Montero García.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Sargento de Complemento de Aviación don Francisco Montero García, en situación de «Reemplazo voluntario», pase a la de «colocado», que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Empresa de don José Fernández Hernández, con domicilio social en Madrid, calle Antonio Pérez, número 4; la aludida entidad, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Suboficial para el cargo de Auxiliar de Oficina, el cual fija su residencia en la plaza anteriormente citada. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército del Aire.

ORDEN de 4 de mayo de 1954 por la que se concede un destino de primera clase al Sargento de complemento de Infantería don Gaspar de Madariaga Heredia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Sargento de complemento de Infantería don Gaspar de Madariaga Heredia, en situación de Reemplazo voluntario, pasa a la de «colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Industria de Talleres Tipográficos «M. Martín», propiedad de don Ricardo Ruiz Ruiz, con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz), calle de José Luis Díez, núm. 7, entidad que, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho

Suboficial para el cargo de Auxiliar administrativo, el cual fija su residencia en la plaza anteriormente citada. Este destino queda clasificado como de primera categoría.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 4 de mayo de 1954 por la que se concede un destino de segunda clase al Sargento de complemento de Ingenieros don Lope Serrano Regadera.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Sargento de complemento de Ingenieros don Lope Serrano Regadera, en situación de Reemplazo voluntario, pase a la de «colocado», que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Granja del Palomar, Postigo de San Martín, propiedad de don Emiliano Muñoz Serrano, con residencia en Plasencia (Cáceres), entidad que, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Suboficial para el cargo de Administrador, el cual fija su residencia en la plaza anteriormente citada. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 4 de mayo de 1954 por la que se concede un destino de tercera clase al Sargento de complemento de Infantería don Sabino Martín Palomo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Sargento de complemento de Infantería don Sabino Martín Palomo, en situación de Reemplazo voluntario, pase a la de «colocado», que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley en la Empresa «Orbi Films», con domicilio social en Madrid, calle Alcalá, núm. 1, entidad que, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la ya citada Ley, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, los servicios de dicho Suboficial para el cargo de Ordenanza, el cual fija su residencia en la plaza anteriormente citada. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 4 de mayo de 1954 por la que se concede un destino de tercera clase al Sargento de complemento de Artillería don José Pomares Burillo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Sargento de complemento de Artillería don José Pomares Burillo, en situación de Reemplazo voluntario, pase a la de «colocado», que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Empresa «Construcciones Espinosa, S. A.», propiedad de don Federico Valera Espinosa, con domicilio en Córdoba, calle Santa Victoria, núm. 5, entidad que, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificada de Aspirantes a Destinos Civiles, los servicios de dicho Suboficial para el cargo de Vigilante de Obras, el cual fija su residencia en la plaza anteriormente citada. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 4 de mayo de 1954 por la que se concede un destino de tercera clase al Brigada de complemento, legionario, don Julián Angulo Poyato.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto quede clasificado para ocupar destinos de tercera categoría, especificados en el artículo sexto de la indicada disposición, el Brigada legionario de complemento don Julián Angulo Poyato, en situación de Reemplazo voluntario, y pasa a la de «colocado», que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, como Agente montado del extrarradio de Badajoz, donde fija su residencia. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 4 de mayo de 1954 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos de ese Instituto una plaza de Delineante Mayor de segunda clase, Jefe de Administración Civil de segunda clase, producida por jubilación de don Matías Gómez Maliaño, que cesó en el servicio activo el día 21 de abril del corriente año.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien nombrar en ascenso de escala:

Delineante Cartográfico Mayor de segunda clase, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de pesetas 18.480 más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, a don Alfonso Angel Simón López.

Delineante Cartográfico Mayor de tercera clase, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, a don Eduardo González Saz.

Delineante Cartográfico principal, de primera, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas,

más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, a don Angel Arévalo Moreno; y

Delineante Cartográfico principal de segunda, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, a dona María del Pilar Luisa Murillo Moreno.

En la vacante que se produce en la siguiente y última categoría, se concede el ingreso, y se nombra Delineante Cartográfico principal de tercera, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, a don Fernando González Gómez, número uno en la actualidad de los aprobados en expectación de ingreso, en las últimas oposiciones celebradas, y a quienes la Orden de esta Presidencia, de 6 de mayo de 1953 concedió el derecho de ir ocupando las vacantes que se fueran produciendo y que reglamentariamente les correspondieran.

La antigüedad de los anteriores ascensos se entenderá conferida con fecha 22 de abril del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de abril de 1954 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel a la importación de unos aparatos destinados a la enseñanza en la Facultad de Ciencias.

Ilmo. Sr.: El Rector de la Universidad de Madrid interesa franquicia arancelaria a la importación de diversos aparatos para el estudio de rayos cósmicos destinados a la enseñanza en la Facultad de Ciencias dependiente de dicha Universidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Bilbao, con aplicación de los beneficios establecidos en dicho precepto legal, de un registrador «Cintel», 30 tubos contadores tipo «Geiger-Müller», y el correspondiente material de repuesto, comprendido todo ello en cuatro cajas con un peso aproximado de 711 kilogramos, y que con destino a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, ha sido autorizada su importación según licencia C. 623.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión en la citada Facultad, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día

fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de abril de 1954 por la que se aprueba el concurso y adjudicación de Direcciones Médicas de Balnearios.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del concurso celebrado el día 30 de marzo último entre Médicos Directores de Baños y Aguas Mineromedicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, para cubrir las Direcciones Médicas vacantes de Balnearios, en cumplimiento de la Orden ministerial de 8 de marzo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 del mismo mes);

Resultando que sometidos los Médicos del Cuerpo de Baños que exceden de setenta años de edad al reconocimiento facultativo, conforme con lo dispuesto, fueron declarados todos con la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo;

Resultando que previa lectura de la expresada Orden de convocatoria, se procedió por orden de Escalafón y dentro del grupo de Especialidades en que se hallan incluidos a la elección de las Direcciones Médicas vacantes, con el siguiente resultado: Don Víctor Cortezo Collantes, Arnedillo; don Cipriano Rodrigo Lavín, Montemayor; don José Listerri Ferrer, Hervideros de Cofrentes; don Mannel Alemany Rodríguez, Alhama de Granada; don Luis Manuel y Piniés, Jaraba; don Jesús Grinda y López Dóriga, Caldas de Curtis; don Antonio Vila López, Villavieja de Nules; don José Santo Domingo López, Retortillo; don Luis Aparicio Domínguez, Puente Viego; don César Pérez Vitoria, San Hilario de Sacalm; don Alberto Castro-Girona Pozurama, Caldas de Reyes; don Saturnino Mozota Sagardía, Fitero Viejo; don Miguel Saiz Andrés, Fortuna; don José Lucas Gallego, Caldas de Táy; don José Luis Rodríguez Miñón, Tona Codina; don Ricardo Franco Manera, Solares; don Manuel Maraver Perea, Fuente Pardiñas; don Andrés López Herce, Zaldivar; don Manuel Morales Pleguezuelo, Rocallaura, y don Daniel Mezquita Arróniz, Cabreira;

Resultando que continúan en las mismas Direcciones Médicas de la temporada anterior don Galo Leoz Ortín, Cestona; don Bernardino Landete Aragón, Subdirección de Cestona; don Luis de la Oliva Cano, Lanjarón; don Santiago Ratera Botella, La Toja; don Adolfo Hinojar Pons, Caldas de Oviedo; don Víctor Manuel y Noguera, Alhama de Granada; don Mariano Escrivano Álvarez, Marmolejo; don Valentín Pérez Argilés, Fitero Nuevo; doña Jimena Fernández de la Vega, Guitiriz; don Roberto Monforte Gómez, La Alameda; don José San Román Rouyer, Carballino; don Juan de Dios García Ayuso, Subdirección de Lanjarón; don Enrique Conde Gargollo, Liérganes; don José Luis Albasanz Gallán, Ledesma; don Tomás Alcobcer Coloma, Alange; don Fernando Perán Torres, Archena; don Enrique Romero Velasco, Panticosa; don Juan A. Peña Tercedor, Caldas de Montbuy; don Emilio Muñoz Fernández, Alzola; don José María Alvaro-Gracia Sanfiz, Caldas de Lugo; don José Ramón Mozota Sagardía,

Caldas de Besaya; don José María Gómez Ullate, Paracuellos de Jiloca; don Angel Marugán González, El Raposo; don José María Erenas Navas, Mondariz; don Antonio Ventura Cervera, Bellus; don German Castillo Prados, Vallfogona de Riucorp; don Manuel Hernández Infantes, San Adrián; don Ildelfonso P. Aguayo Martos, Fuente Amargosa de Tolox; don Luis Esteban Miguera, Molgas; don Javier Samitier Azparrá, Tiermas; don José Rey Cebrian, Urdemaga de Ubilla; don Rafael del Espino Jiménez, Corconte; don Rodrigo Suárez Zamora, Alceda; don Jesús Bastardes Rodríguez, Arteijo; don Valentín Ruiz Fernández, Fuencaliente; don Antonio Fuentes Castells, Incio; don Anselmo Albano Villar, Caldas de Bohí; don Arturo Valdés Gutiérrez, Zuazo; don Nicolás Bermúdez de Castro, Cardo; don Mariano Domínguez Recio, Caldas de Malavella; don Ramón Moreno González, La Puda de Montserrat; don José Oliveros Alvarez, Zújar; don Ricardo Vilalón García Caballero, Carballo; don Salvador Monmenéu Jorro, El Paraíso; don Luis Tomás y Rodó, Santa Coloma de Farnés; don Antonio Aznar Reig, Verín Sosas; don Antonio Salces Blesa, Valdeganga; don José Oriol Sevilla Vallejo, Camarena de la Sierra; don José Calderón Montero, Fuente Amarga de Chiclana; don Fernando Cámara Niño, Caldas de Nocoedo; don Agustín Valero Castejón, Solán de Cabras; don Julio Ortiz Vázquez, Belascoain; don Juan Guallar Segarra, Benxasal; don Angel Luis Massotí Littel, San Juan de Campos; don Julio Pardo Canalis, La Garriga; don Alvaro Aguirre de Cárcer, Montañejos; don Francisco Atero Santiago, Carratraca; don Julián Torresano Chápuli, Hervideros del Prado; don Ricardo Pérez Mora, Valle de Ribas; doña Antonia Martínez Casado, Célticos; don Fernando Goñi Arregui, Elgorriaga; don José Molina Caballero, Fuente Podrida; don Alfonso González Cruz, Molinell; don Ricardo de la Puerta y Chavarri, Caldas de Luna; don Marino Garralde Iribarren, Los Berrazales; don Domingo Cabañas Gayo, San Juan de Azcoitia; don Ramón Bonet Galán, Onteniente; don Francisco J López Oliveros, Jabalcuz; don Ricardo Linares Castillo, Nuestra Señora de los Angeles; don Amalio Pérez Coutiño, Fuente Nueva de Verín; don Nicolás Calvín Rodríguez, Prelo; don José Luis Alpuente Marcos, Mantiel; don Jaime González del Tánago, Fontibre, y don José Galán Díaz, Cervantes;

Resultando que el doctor don Manuel Armijo Valenzuela queda en situación de excedencia voluntaria, así como el resto de los señores que componen el Escalafón y no han solicitado plaza alguna;

Considerando que han sido observados los preceptos legales, así como las condiciones de la Orden de convocatoria del concurso,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Aprobar en todos sus términos el concurso y la adjudicación de Direcciones Médicas a los señores que las solicitaron.

2.º Que la Dirección General de Sanidad extienda los nombramientos correspondientes a los señores que les fueron adjudicadas plazas en dicho acto, sin que sea necesario hacerlo para los que continúan al frente de las Direcciones Médicas que lo fueron con anterioridad, pero siendo necesario en ambos casos para hacerse cargo de la Dirección Médica y antes del comienzo de la temporada oficial balnearia, cumplir los requisitos del artículo cuarto de la Orden ministerial de 25 de febrero de 1952.

3.º Que se recuerde a los Médicos Directores de Balnearios, así como a los Administradores de los mismos, el deber que tienen de poner a disposición de la Dirección General de Sanidad, y den-

tro de los cinco días primeros de cada mes, el importe de lo recaudado por las cuotas de dos y tres pesetas, correspondientes al mes anterior. A tal efecto remitirán certificaciones en las que hagan constar el número de enfermos concurrentes mensualmente al Balneario, y justificantes acreditativos de haber hecho los ingresos debidos en la cuenta corriente que dicho Centro directivo tiene abierta en el Banco de España, bajo el título de «Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños.—Organismo del Estado número 65»; y

4.º Que debiendo mantenerse la libertad de prescripción balnearia establecida en el Real Decreto-ley de 25 de abril de 1928, se recuerde el contenido de dicha disposición, con objeto de que no encuentren dificultades en el ejercicio de su profesión los Médicos no pertenecientes al Cuerpo de Baños que, cumpliendo con los preceptos legales en vigor, deseen abrir sus consultas en los Balnearios, sin merma alguna de los honorarios que han de percibir por prescripción facultativa oficial los Médicos Directores en dichos Establecimientos.

Los señores Gobernadores Civiles reproducirán la presente Orden en el «Boletín Oficial» de su provincia, para mayor difusión de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de abril de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 4 de mayo de 1954 por la que se autoriza la delegación de la firma del Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera en el Jefe Superior de Servicios de dicha Dirección General, durante la ausencia del titular.

Ilmo. Sr.: Con motivo del próximo viaje a Londres del Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, para asistir a la reunión de la Comisión Permanente de la Asociación Internacional del Congreso de Ferrocarriles, y a fin de que no sufra retraso el despacho de los asuntos de la competencia de aquella Dirección General,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al Jefe de Servicios de la Dirección General, don Carlos Fesser y Fernández, para la firma de dichos asuntos, durante la ausencia del titular de la Dirección General mencionada.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de diciembre de 1953 por la que se habilita un crédito de pesetas 50.600 para subvencionar a 46 Archivos y Bibliotecas de Seminarios Eclesiásticos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de habilitación de un crédito de 50.600 pesetas para subvencionar a 46 Archivos y

Bibliotecas de Seminarios Eclesiásticos y visto asimismo que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón del gasto y la Intervención Delegada de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en fechas respectivas de 28 y 30 del pasado mes de noviembre.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo a la consignación de 536.000 pesetas que para subvencionar, por Orden ministerial, a los Centros Entidades y Organismos oficiales y particulares con actividades relacionadas o propias de los servicios de esta Dirección General, así como a la Asociación de Auxilios Mutuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo octavo, concepto tercero, número cinco, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, se habilite un crédito de 50.600 pesetas para subvencionar a los Centros que a continuación se relacionan, a 1.100 pesetas cada uno:

*Seminarios Mayores de los Arzobispos de:*

Toledo, Burgos, Zaragoza, Tarragona, Valencia, Granada, Sevilla, Santiago y Valladolid.

*Seminarios Mayores de los Obispos de:*

Barcelona, Cartagena, Guadix, Huesca, Madrid-Alcalá, Oviedo, Salamanca Sigüenza, Teruel, Vitoria y Colegio Seráfico de los PP. Capuchinos de El Pardo.

*Seminarios Mayores:*

Almería, Astorga (León), Avila, Badajoz, Barbastro (Huesca), Cádiz, Calahorra (Logroño), Canarias, Ciudad Real, Ciudad-Rodrigo (Salamanca), Córdoba, Coria (Cáceres), Cuenca, Gerona, Ibiza, Jaca (Huesca), Jaén, León, Lérida, Lugo, Málaga, Mallorca, Menorca, Mondoñedo (Lugo), Orense, Orihuela (Alicante).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 5 de diciembre de 1953, aprobada en Consejo de Ministros, por la que se concede la excedencia activa al Catedrático de la Escuela de Comercio de Valencia don José Vázquez Ruiz.

Ilmo. Sr.: Previo expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1953 y Orden ministerial de 16 de septiembre del mismo año, atendidos los intereses de la enseñanza, oídos el Claustro y Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia y el Consejo Nacional de Educación y de conformidad con lo acordado en el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la excedencia activa, por un plazo máximo de diez años y con reserva de cátedra durante un año, que comenzará a contarse en primero de octubre último y caducará en 30 de septiembre próximo, al Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia don José Vázquez Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de diciembre de 1953 por la que se devuelve a «Construcciones Herman, S. L.», de Teruel, el depósito de la garantía complementaria para la construcción de Escuelas unitarias en Escucha (Teruel).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Santiago Martínez Fornés, como apoderado de «Construcciones Herman, S. L.», de Teruel, en petición de que se le devuelva la cantidad de 5.500 pesetas en títulos de Deuda Amortizable al 3 por 100, como depósito complementario que puso en la Caja General de Depósitos, números 380.205 de entrada y 188.844 de registro, para garantizar la ejecución de este servicio (construcción de escuelas unitarias en Escucha (Teruel);

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen: «Esta Asesoría Jurídica, visto el informe del Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones Escolares, y en atención a acreditarse el cumplimiento de las obligaciones sociales por parte del contratista interesado, no tiene reparo alguno que oponer a la devolución de la garantía complementaria, recordando la necesidad de cumplir las obligaciones fiscales derivadas de la cancelación de esta fianza», y lo dispuesto en el apartado c) del artículo 1.º de la Ley de 17 de octubre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea devuelta a «Construcciones Herman, S. L.», de Teruel, el depósito de la garantía complementaria, por valor de pesetas 5.500, en títulos de la Deuda Amortizable al 3 por 100, según resguardo de la Caja General de Depósitos, números 380.205 de entrada y 188.824 de registro, de conformidad con el artículo 1.º de la citada Ley de 17 de octubre de 1940, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de diciembre de 1953 por la que se aprueba el proyecto de obras de terminación de las Escuelas de Alcora (Castellón) por el contratista don José Gómez Alicart.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de terminación en el grupo escolar de Alcora (Castellón), formulado por el Arquitecto escolar don Luis Gamir Prieto, para instalar en el mismo el agua y puedan funcionar los servicios higiénicos del mismo;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente, y que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 10 de los corrientes, y el mismo

día fué fiscalizado el gasto por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total con cargo directo al Estado, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto 1.º, del vigente presupuesto de gastos, por 55.710,66 pesetas, con la siguiente distribución: Por ejecución material, 59.474,37 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 8.921,15; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 9.813,27; baja de la subasta, el 30,22 por 100, 23.634,69, que hacen que el total de presupuesto de contrata importe la cifra de 54.574,10 pesetas, que con los honorarios de formación de proyecto, 437,14 pesetas; los honorarios de dirección, 437,14, y los del Aparejador, 262,28 pesetas, hacen las mencionadas 55.710,66 pesetas.

2.º Que las obras se realicen, como vienen ejecutándose, por el sistema de contrata y por el contratista don José Gómez Alicart.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de diciembre de 1953 por la que se aprueba el proyecto de las obras adicionales del Grupo Escolar en Gádor (Almería).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras adicionales y reformado con valoración actual de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas nacionales en Gádor (Almería), formulado por el Arquitecto don Antonio Góngora Galera;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 30 del pasado mes de noviembre, y en 14 de los corrientes fué fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total, con cargo al Estado, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto 1.º, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, por 279.379,19 pesetas, con la siguiente distribución: Una vez rectificadas los errores por omisión de unidades y de cálculo, así como por la construcción del pabellón de retretes, quedando modificado el primitivo, por ejecución material, 762.177,73 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 114.326,65 pesetas, que suman 876.504,38 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 138.335,25 pesetas, que en total hacen 1.014.839,63, que, descontado el 8 por 100 de la baja de la subasta, 81.187,17 pesetas, hacen que las obras importen 933.652,46 pesetas, que, con los honorarios de dirección, 5.716,33; los de formación de proyecto, 5.716,33, y los honorarios del Aparejador, 3.429,79 pesetas, hacen que el total alcance la cifra de 948.514,91 pesetas, que, descontado el importe del proyecto aprobado, primitivo, deducida la baja de la subasta, 669.135,72 pesetas, queda la cantidad de 279.379,19 pesetas, lo que debe abonar el Estado en el presente expediente.

2.º Que las obras se realicen, como vienen efectuándose, por el sistema de contrata, por el mismo contratista que las viene ejecutando y bajo la dirección facultativa del mencionado Arquitecto,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de abril de 1954 por la que se nombra el Tribunal de la oposición convocada para la provisión de las plazas de Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 del pasado julio, por la que fueron anunciadas a provisión, en virtud de oposición libre, las plazas de Profesor de término de «Procedimientos de Ilustración del Libro», «Técnica y Arte Tipográficos», y la de «Historia y Técnica del Libro», vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona,

Este Ministerio, en armonía con lo preceptuado en la Orden ministerial de 8 de julio de 1952, ha resuelto nombrar a los siguientes Profesores para constituir el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones de referencia:

Propietarios:

Presidente: Don Federico Marés Deulovol, Director de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona y Académico.

Vocales: Don César Martinell Brunet, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

Don César Paumard López, Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Don José Pérez Calín, Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Don Hermenegildo Alsina Muné, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

Suplentes:

Presidente: Don Luis de Sala y María, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Don Gerardo Carbonell Pifol, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

Don Enrique Bráñez de Hoyos, ídem de la ídem de Madrid.

Don Carlos Sáenz de Tejada, Catedrático de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando; y

Don Germán Calvo González, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 23 de abril de 1954 por la que se acepta la renuncia en su cargo de Secretario de la Escuela de Comercio de Vigo formulada por don Manuel Domínguez Álvarez.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por don Manuel Domínguez Álvarez,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptarle la dimisión que ha presentado del cargo de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Continuación a la Orden de 29 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría sexta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 14.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
<b>MAESTROS</b>					
2.398	19.247	D. Francisco Montagut Saladie.	2.478	19.338	D. Leocadio Brun Moragón.
2.399	19.249	D. José Méndez Gayol.	2.479	19.339	D. José Andrés Pascual Rodrigo.
2.400	19.250	D. Félix Gómez Juárez.	2.480	19.340	D. Antonio Rodríguez Corraliza.
2.401	19.251	D. Saturnino Ramos Arribas.	2.481	19.341	D. Aurelio Alvarez Trasañuerce.
2.402	19.252	D. Chriaco Asensio Villares.	2.482	19.342	D. Alfonso Esteve Rubio.
2.403	19.253	D. Antonio Pastor Vera.	2.483	19.343	D. Julio Martín León.
2.404	19.255	D. Jesús Muñoz Alonso.	2.484	19.344	D. Julio Izquierdo Monzonís.
2.405	19.256	D. Antonio Melara Martínez.	2.485	19.345	D. Ramón Bover Vila.
2.406	19.237	D. Fidel Quintanas Ventola.	2.486	19.346	D. Manuel Bayón González.
2.407	19.258	D. Víctor Herrera Muñoz.	2.487	19.347	D. Valeriano Gregorio García Lecina.
2.408	19.259	D. Jesús Martín Gallinar.	2.488	19.348	D. Alfonso Núñez Noguero.
2.409	19.260	D. José Luis Español Hernández.	2.489	19.349	D. Francisco Crespo Bernués.
2.410	19.261	D. Mariano Echevarría Ramos.	2.490	19.350	D. Santiago Merchán Martín.
2.411	19.262	D. Juan Antonio Fernández Igarreta.	2.491	19.351	D. Ramón Fernández González.
2.412	19.263	D. Emilio Sánchez Sánchez.	2.492	19.354	D. Federico Macías Molero.
2.413	19.264	D. Antonio de la Osa González.	2.493	19.355	D. Elias Chenlo Abalo.
2.414	19.265	D. Francisco Fernández Florido.	2.494	19.356	D. Pedro Cano Martínez.
2.415	19.266	D. Rafael Serrano Pérez.	2.495	19.357	D. Antonio Rubio Crespo.
2.416	19.267	D. Angel Fernández Picón.	2.496	19.358	D. Eladio Rodríguez Dávila.
2.417	19.268	D. Pedro Díaz Alvarez.	2.497	19.359	D. José Pellejero Beltrán.
2.418	19.269	D. Anastasio Viejo Lucién.	2.498	19.360	D. Cayetano Torres Castañeda.
2.419	19.270	D. Restituto Crespo Crespo.	2.499	19.361	D. Justo de Avila S. Pascual.
2.420	19.271	D. Arturo Ramírez Orellana.	2.500	19.362	D. Alfredo Val Vázquez.
2.421	19.272	D. Miguel Pamplona Jiménez.	2.501	19.364	D. Gabriel Gelabert Vivó.
2.422	19.274	D. Manuel Gregorio Sánchez Hidalgo.	2.502	19.365	D. Nazario Gómez Vesga.
2.423	19.275	D. Paulino A. Castro y Castro.	2.503	19.366	D. Francisco Fernández Hurtado.
2.424	19.276	D. José Aguiló Fúster.	2.504	19.367	D. Faustino Sánchez Alvarez.
2.425	19.277	D. Jorge Casanova Molina.	2.505	19.368	D. Isidoro Casado Calle.
2.426	19.278	D. Francisco Lama González.	2.506	19.369	D. José Raimundo Burgos Repiso.
2.427	19.279	D. Godofredo Martínez Miguel.	2.507	19.370	D. José Recena Palomares.
2.428	19.280	D. Jesús Palacios Aurrecoechea.	2.508	19.371	D. Inocente García Sainz.
2.429	19.281	D. Cirilo Ayala Zamora.	2.509	19.372	D. Secundino Villacorta Santos.
2.430	19.282	D. Miguel Segura Canto.	2.510	19.373	D. Elias Hernández González.
2.431	19.283	D. Lorenzo Martín Ruiz.	2.511	19.374	D. Francisco Farreres Zaragoza.
2.432	19.284	D. Miguel Espar Rocamora.	2.512	19.375	D. Julio Maroto García.
2.433	19.283	D. Gabriel Jimeno Fernández.	2.513	19.376	D. José Buencia Buencia.
2.434	19.287	D. Fulgencio Saura Ríos.	2.514	19.377	D. Alfredo Molina Martín.
2.435	19.288	D. Bartolomé Cardona y Torres.	2.515	19.380	D. Francisco Pera Puig.
2.436	19.289	D. Juan Mena Núñez.	2.516	19.379	D. Gerardo Francisco Moreno Hernández.
2.437	19.290	D. Quintín Abad Pérez.	2.517	19.380	D. Domingo Fernández Rubiero.
2.438	19.292	D. Ramón Vives Calvet.	2.518	19.381	D. Argimiro Torrecilla y Cimadevilla.
2.439	19.293	D. Gabriel Gómez Gómez.	2.519	19.382	D. José Armengol Mallorques.
2.440	19.294	D. Santiago Vela Matas.	2.520	19.383	D. Francisco Moreno Romero.
2.441	19.295	D. Pablo Ortega García.	2.521	19.384	D. Juan Camarero Pacha.
2.442	19.296	D. Antonino Ibáñez Paredes.	2.522	19.385	D. Felipe Lucas Hernández.
2.443	19.297	D. Felipe Tobón Alvarez.	2.523	19.387	D. Luis Gómez Molina.
2.444	19.298	D. Antonio Ruiz Huertas.	2.524	19.388	D. Faustino Castro Vargas.
2.445	19.299	D. Antonio Selma Antoli.	2.525	19.389	D. Alberto Batlle Nicoláu.
2.446	19.300	D. Luis Sarabia Martínez.	2.526	19.390	D. Juan José Azagra Benito.
2.447	19.301	D. Ernesto Navarrete Montero.	2.527	19.391	D. Francisco Aliaga Jiménez.
2.448	19.302	D. Emerio Casabó Ruhí.	2.528	19.392	D. Manuel María Jiménez Gil.
2.449	19.303	D. Jesús Albéniz Irigoyen.	2.529	19.394	D. José Esperrin Pérez.
2.450	19.305	D. Victorio Langa García.	2.530	19.395	D. Juan Manuel García Buendía.
2.451	19.306	D. Francisco Santos Machuca.	2.531	19.396	D. Demetrio Terrero Andrés.
2.452	19.307	D. Eduardo Hernández Alonso.	2.532	19.397	D. Francisco Murciego González.
2.453	19.308	D. Gerardo García Gutiérrez.	2.533	19.398	D. Pedro Vallés Espinós.
2.454	19.309	D. José Rivero Trujillo.	2.534	19.399	D. Félix Caraballo Fernández.
2.455	19.311	D. José Vega Rodríguez.	2.535	19.400	D. Jaime Pascual Orts.
2.456	19.313	D. José Garrido Fernández.	2.536	19.401	D. José Cabello Cañete.
2.457	19.314	D. Félix Cabello Moliner.	2.537	19.403	D. Manuel Envid Bravo.
2.458	19.315	D. José Luis Soto Rodríguez.	2.538	19.404	D. Eugenio Fedriani Fuentes.
2.459	19.316	D. Esteban Rosell Ibarrola.	2.539	19.405	D. Fructuoso Martín Fernández.
2.460	19.317	D. Alfredo Ferrando Carpi.	2.540	19.406	D. Vicente Ferrer Costa.
2.461	19.319	D. Alfonso Costa Rodríguez.	2.541	19.407	D. Andrés Figueroa Romero.
2.462	19.320	D. Guillermo Morell Uget.	2.542	19.408	D. Manuel Cranay Creo.
2.463	19.321	D. Jacinto Santodomingo Herrero.	2.543	19.409	D. Julián Albaina Pérez.
2.464	19.322	D. Marcelino Fernández Echevarría.	2.544	19.410	D. Agustín Eisman Pérez.
2.465	19.323	D. Enrique Martínez Ureta.	2.545	19.411	D. Santiago Sáenz Tejera.
2.466	19.324	D. Braulio Velasco Barcenilla.	2.546	19.412	D. Antonino Martínez Carrascal.
2.467	19.325	D. Jesús Crespo García.	2.547	19.413	D. José Fernández Gómez.
2.468	19.326	D. Jorge Hernández Benítez.	2.548	19.414	D. Angel Mármel Torrente.
2.469	19.327	D. Narciso Sáez López.	2.549	19.415	D. Luis Varona Arnáez.
2.470	19.328	D. Galo Marín Gil Utrilla.	2.550	19.416	D. Mariano Arranz Esteban.
2.471	19.329	D. José Ochoa Ochoa.	2.551	19.417	D. Antonio Pérez Ruiz.
2.472	19.330	D. Rafael Rodríguez La Rubia.	2.552	19.418	D. Isidro Garde Bordas.
2.473	19.332	D. José María Valls Pujol.	2.553	19.420	D. José Rivas Jiménez.
2.474	19.334	D. Francisco Martín Gómez.	2.554	19.421	D. Pablo Capellá Femenias.
2.475	19.335	D. Manuel Suárez López.	2.555	19.422	D. Juan Vilanova Farré.
2.476	19.336	D. Manuel Alonso y Parra.	2.556	19.422 bis	D. Juan Rojo González.
2.477	19.337	D. Salvador Pedro Esteve.	2.557	19.423	D. José María Santo Alted.

(Continuar.)



## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 3 de mayo de 1954 por la que se autoriza a la Empresa «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», para ampliar la capacidad de producción de su fábrica de penicilina de Aranjuez hasta setenta y cinco millones de dosis de cien mil U. I. O., o su equivalente en otras dosis.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Empresa «Cia. Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», en solicitud de que se le autorice para ampliar la capacidad de producción de su fábrica de penicilina de Aranjuez;

Resultando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de adjudicación del concurso para fabricación de penicilina, de diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve (artículo tercero, apartado b), se garantiza a esta Empresa que de su producción de penicilina se impondrá al mercado nacional durante un periodo de quince años el cincuenta por ciento del consumo real del mismo en las condiciones establecidas en el artículo cuarto del referido Decreto y en la Orden ministerial complementaria de veintiocho de julio del mismo año;

Resultando que por Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos fué autorizada esta Empresa para ampliar su capital, montar las instalaciones complementarias necesarias para la obtención de estreptomycin, y al propio tiempo, y en virtud de lo preceptuado en el citado Decreto de diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, se le autorizó para ampliar su industria de producción de penicilina hasta veinticuatro millones de dosis de cien mil U. I. O. al año;

Visto el informe emitido por la Dirección General de Sanidad acerca del consumo actual de penicilina, así como las cifras probables de consumo para sucesivos periodos inmediatos;

Considerando que, según el mencionado Decreto de concesión, este Ministerio de Industria debe establecer periódicamente las variaciones que sean precisas en la capacidad de producción de las dos fábricas de penicilina autorizadas, a fin de que éstas puedan asegurar el abastecimiento del mercado en las condiciones establecidas por las disposiciones legales citadas en el primer Resultando,

Este Ministerio de Industria ha resuelto autorizar a «Cia. Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», para ampliar la capacidad de producción de su fábrica de Aranjuez hasta setenta y cinco millones de dosis de cien mil U. I. O. al año, o su equivalente en otras dosis.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de mayo de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 3 de mayo de 1954 por la que se autoriza a la Empresa «Antibióticos, S. A.», para ampliar la capacidad de producción de su fábrica de penicilina de León hasta setenta y cinco millones de dosis de cien mil U. I. O., o su equivalente en otras dosis.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Empresa «Antibióticos, S. A.», en solicitud de que se le autorice para ampliar la capacidad de producción de su fábrica de penicilina de León;

Resultando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de adjudicación

del concurso para fabricación de penicilina, de diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, artículo tercero, apartado b), se garantiza a esta Empresa que de su producción de penicilina se impondrá al mercado nacional, durante un periodo de quince años, el cincuenta por ciento del consumo real del mismo en las condiciones establecidas en el artículo cuarto del referido Decreto y en la Orden ministerial complementaria de veintiocho de julio del mismo año;

Resultando que por Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos fué autorizada esta Empresa para ampliar su capital, montar las instalaciones complementarias necesarias para la obtención de estreptomycin, y al propio tiempo, y en virtud de lo preceptuado en el citado Decreto de diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, se le autorizó para ampliar su industria de producción de penicilina hasta veinticuatro millones de dosis de cien mil U. I. O. al año;

Visto el informe emitido por la Dirección General de Sanidad acerca del consumo actual de penicilina, así como las cifras probables de consumo para sucesivos periodos inmediatos;

Considerando que, según el mencionado Decreto de concesión, este Ministerio de Industria debe establecer periódicamente las variaciones que sean precisas en la capacidad de producción de las dos fábricas de penicilina autorizadas, a fin de que éstas puedan asegurar el abastecimiento del mercado en las condiciones establecidas por las disposiciones legales citadas en el primer resultando,

Este Ministerio de Industria ha resuelto autorizar a «Antibióticos, S. A.», para ampliar la capacidad de producción de su fábrica de León hasta setenta y cinco millones de dosis de cien mil U. I. O. al año, o su equivalente en otras dosis.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de mayo de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 29 de abril de 1954 por la que se convoca un Concurso Nacional de Obras Líricas para la adjudicación de dos premios de 100.000 y 50.000 pesetas, respectivamente.

Ilmos. Sres.: Es preocupación constante de este Ministerio el estímulo de las actividades teatrales y, en especial, de aquellas que tienen en nuestro país un destacado lugar por el valor alcanzado en algún momento de nuestra Historia. Así, junto a la magnificencia de nuestro teatro clásico, a cuya conservación atiende con especial cuidado el Estado español, no se puede olvidar que la zarzuela tuvo su origen en nuestra Patria y que, evolucionando hacia lo que hoy se conoce como género lírico, ha seguido diversos derroteros, a través de los cuales podrían encontrarse aún posibilidades que la iniciativa privada ni siquiera intenta, por haber hallado otros caminos más fáciles. En esta tarea de despertar el interés por el teatro lírico y de educación popular, con vistas a mejorar el gusto por las manifestaciones artísticas, teniendo en cuenta la propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, formulada de acuerdo con el Consejo Superior del Teatro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca un concurso nacional para premiar las mejores obras del género de zarzuela o sainete lírico que reúnan las condiciones que se señalan en esta Orden.

Art. 2.º Las obras que se hayan de presentar al concurso deberán atenerse a las siguientes bases:

Base 1.ª Serán una colaboración de libretista y compositor, ambos de nacionalidad española y autores de obras íntegramente originales, no estrenadas aún.

Base 2.ª Se considerará mérito relevante la orientación renovadora del conjunto producido por la colaboración de los autores, sin que en ella se desvirtúen las características básicas del género, en su más amplia acepción y se tenga en cuenta, preferentemente, la realización escénica de la obra.

Base 3.ª Podrán concurrir también, en inferioridad de mérito, las obras musicales que conviertan en zarzuela las adaptaciones literarias de obras ya conocidas por el público, del teatro clásico o moderno, español o extranjero.

Base 4.ª El libreto de la obra se presentará íntegro, con cuantas indicaciones requiera su representación; en doble ejemplar mecanografiado, firmado al final por su autor y rubricadas todas sus páginas.

Base 5.ª La partitura musical habrá de ser presentada también en doble copia, con los mismos requisitos, pudiendo adelantarse la partitura de piano, en cuyo caso, el autor quedará obligado a presentar la partitura de orquesta si fuese requerido para ello por el Jurado, que juzgase conveniente el conocimiento de la misma en su tarea selectiva.

Art. 3.º Las bases con arreglo a las cuales se tramitará el concurso las determinará la Dirección General de Cinematografía y Teatro al hacer el anuncio del mismo.

Art. 4.º El concurso será resuelto por Orden ministerial de este Departamento previo dictamen del Jurado que proponga y presida el Director general de Cinematografía y Teatro, y que deberá estar integrado por los siguientes vocales: Un autor teatral, un compositor, un cantante y dos críticos, uno de teatro y otro de música. La resolución será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 5.º Podrán otorgarse dos premios: el primero de cien mil pesetas y el segundo de cincuenta mil. Para su otorgamiento serán indivisibles, teniendo que adjudicarse necesariamente a una obra determinada, cada uno de ellos, y pudiendo también declararse desierto cualquiera de los mismos.

La cuantía del premio corresponderá por mitad al autor o autores del libreto y de la música y, en caso de colaboración, dentro de cada uno de estos aspectos, la distribución de la cuantía del premio se hará según tengan convenido los colaboradores.

Art. 6.º La obra a la que se le adjudique el premio de cien mil pesetas será estrenada en cualquiera de las campañas líricas que organice el Ministerio de Información y Turismo. Adquiriendo los autores el compromiso de reservar el derecho de estreno durante un año, contado desde la fecha de la publicación del fallo del concurso, a favor del mencionado Departamento ministerial. Si transcurriese dicho plazo sin que la obra premiada se estrenase, recobrarán sus autores la plenitud de sus derechos.

Art. 7.º El Jurado también podrá llevar a cabo cuantas menciones honoríficas estime justificadas, si así lo considerase conveniente, por razón de orden literario, musical o escénico, o bien de aquellas obras que, reuniendo alguno de estos valores, no se ajustasen a las condiciones del concurso.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cinematografía y Teatro.

ORDEN de 29 de abril de 1954 por la que se instituye el premio «Calderón de la Barca» y se convoca el Concurso Nacional de Autores Noveles para su adjudicación.

Ilmos. Sres.: La atención que este Ministerio viene dispensando a las actividades teatrales, tanto en lo referente a la gestión de los Teatros oficiales como en el fomento de realizaciones ejemplares por parte de la iniciativa privada, ha llevado a instituir los Premios Nacionales de Teatro, que se otorgan anualmente a los profesionales que se destaquen de manera más eficaz en dicho período de tiempo. Y asimismo se ha venido otorgando por este Departamento el premio llamado «Calderón de la Barca» a los autores que aun no hayan estrenado sus obras y carezcan, por consiguiente, de aquella condición de profesionalidad.

A la vista de los resultados obtenidos, y teniendo en cuenta la propuesta que formula la Dirección General de Cinematografía y Teatro, y el informe que sobre la misma ha emitido el Consejo Superior del Teatro, parece oportuno dar un carácter de permanencia al premio «Calderón de la Barca», al mismo tiempo que se señalan las bases que en lo sucesivo deben regir para el otorgamiento de dicho galardón.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se instituye el Premio Nacional de Teatro «Calderón de la Barca», dotado con 30.000 pesetas, para estímulo de autores noveles.

Art. 2.º La adjudicación de dicho Premio se llevará a cabo anualmente por medio de concurso, que habrá de convocar la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Art. 3.º El concurso para otorgar el Premio «Calderón de la Barca», instituido por esta Orden ministerial, se regirá por las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso los españoles que acrediten no haber estrenado ninguna obra de teatro por Compañía profesional.

2.ª Las obras que se presenten habrán de cubrir el tiempo normal de una representación y serán de tema original y género de comedia o dramático.

3.ª Las obras se presentarán escritas a máquina, rubricadas cada una de sus páginas y firmadas en su final, expresando el nombre y dos apellidos del autor.

4.ª El concurso no podrá ser declarado desierto y el Premio será, en principio, indivisible. Ello no obstante, y con carácter excepcional, cuando ninguna de las obras presentadas alcanzare el conjunto de valores literarios y teatrales necesariamente exigibles para su estreno, la dotación del Premio podrá dividirse hasta en tres accesits, cuya respectiva cuantía propondrá libremente el Jurado.

5.ª La obra merecedora de la adjudicación de la cuantía total del Premio «Calderón de la Barca», será estrenada por el Teatro Nacional «María Guerrero», dentro de la temporada a que correspondiera la fecha del fallo del concurso.

Art. 4.º La convocatoria para la adjudicación de este Premio se realizará al iniciarse el año natural a que correspondiera, y se señalarán los plazos conve-

nientes para que, conocido su otorgamiento, antes de las vacaciones de verano, pueda realizarse el estreno de la obra premiada al iniciarse la temporada teatral en el otoño del año en que el premio se otorga.

Art. 5.º El concurso será resuelto por el Ministerio de Información y Turismo, previa propuesta de un Jurado que se designe especialmente para ello, cuya composición propondrá anualmente la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

La resolución será publicada, en todo caso, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Disposición adicional.—En el presente año se convocará el concurso correspondiente a la mayor brevedad, para atemperarse en lo posible al ritmo que se señala en el artículo cuarto de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Cinematografía y Teatro.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Llacuna y la estación de San Sadurn de Noya, provincia de Barcelona, a «La Hispano Llacunense, S. A.» (expediente número 3.483).*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 24 de febrero de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Llacuna y estación de San Sadurn de Noya, provincia de Barcelona, convalidando el que explota actualmente, a «La Hispano Llacunense, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1942, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre La Llacuna y estación de San Sadurn de Noya, de 33,25 kilómetros de longitud, pasará por San Juan de Mediona, San Pedro Sacarrera, San Quintin de Mediona, San Pedro Riudevilles y Torrelavid, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

*Resolución del concurso-oposición para proveer tres plazas de Taquígrafos-Mecanógrafos.*

Resultado del concurso-oposición convocado para proveer tres plazas de Taquígrafos-Mecanógrafos entre los Cuerpos Auxiliares Facultativo y Administrativo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, celebrado con arreglo a la Orden ministerial de Hacienda fecha 13 de octubre último:

Aprobada: Doña Trinidad Pozas Mulade.

Madrid, 24 de abril de 1954.—El Presidente del Tribunal.

La Llacuna y Estación de San Sadurn de Noya.

Una expedición de ida y vuelta entre San Juan de Mediona y estación de San Sadurn de Noya; y

Dos expediciones de ida y vuelta entre San Quintin de Mediona y la estación de San Sadurn de Noya.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Hispano Suiza», de 36 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, B-59008; con capacidad para 33 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Reo», de 26 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, B-55284; con capacidad para 22 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Willys», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, T-3037; con capacidad para 18 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0675 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario quedará obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,250 metros cúbicos, con arreglo a las

normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid 31 de marzo de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.283—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Salas de los Infantes y Aranda de Duero, provincia de Burgos, a don Cirilo Arribas Ibáñez, expediente número 1.881, convalidando el que explota actualmente.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 24 de febrero de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Salas de los Infantes y Aranda de Duero, provincia de Burgos, a don Cirilo Arribas Ibáñez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Aranda de Duero y Salas de los Infantes, de 67 kilómetros de longitud, pasará por Quemada, Zuzar, San Juan del Monte, Peñaranda de Duero, Arandilla, Coruña del Conde, Peñalba de Castro, Quintanarraya, Huerta de Rey, Venta del Espino, Pinilla de los Berruecos y Hacinas.

Provisionalmente se autoriza a modificar el itinerario entre Hacinas y Huerta de Rey, pasando alternativamente, durante los días de la semana, tres días por la Venta del Espino y otros tres días por Pinilla de los Berruecos.

Habrà parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.<sup>a</sup> Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Salas de los Infantes y Aranda de Duero y otra expedición entre Aranda de Duero y Salas de los Infantes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Reo», de 23 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula M-55207, con capacidad para 34 via-

jeros sentados, con clasificación de primera y segunda clases.

Omnibus marca «Reo», de 23 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula BI-9273, con capacidad para 20 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Omnibus marca «Hispano Sulza», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula BU-1623, con capacidad para 23 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,31 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase: 0,2565 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,038 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 75 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,387 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de marzo de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.285—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Guadalajara y Priego, con hijuela, provincias de Guadalajara y Cuenca, a don José Lanza Díaz (expediente núm. 319).*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 24 de febrero de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Guadalajara y Priego, con hijuela a Salmerón el Grande, provincias de Guadalajara y Cuenca, convalidando el que actualmente explota, a don José Lanza Díaz, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Priego y Guadalajara, de 121 kilómetros de longitud, con la hijuela, pasará por Albendea, Valdeolivias, Salmeroncillo, Salmerón el Grande, Empalme de Escamilla, Millana, Alcocer, Corcoles y Sacedón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros y encargos entre Sacedón y Guadalajara.

3.<sup>a</sup> Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Priego y Guadalajara e hijuela y otra expedición entre Guadalajara y Priego y la hijuela.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Delahaye», de 26 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, M-46233; con capacidad para 26 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «De Dion Boutón», de 20 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, GU-1083; con capacidad para 25 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «De Dion Boutón», de 15 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, M-35098; con capacidad para 14 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,281 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,0435 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,252 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Guadalajara y Cuenca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del

adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de marzo de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
1.282-A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Pinilla y Cartagena, provincia de Murcia, a don Luciano Pérez Paredes, expediente número 1.022.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 24 de febrero de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Pinilla y Cartagena, provincia de Murcia, convalidando el que actualmente explota, a don Luciano Pérez Paredes, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre La Pinilla y Cartagena, de 29 kilómetros de longitud, pasará por Las Palas, Tallante y Cuesta Blanca, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico en los tramos siguientes:

1) Tallante, con destino a Cartagena, puntos intermedios y viceversa.

2) Las Palas, con destino a Cartagena, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre La Pinilla y Cartagena y otra expedición entre Cartagena y La Pinilla.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 23 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, MU-4409, con capacidad para 33 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus de reserva marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula MU-4320, con capacidad para 16 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,31 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0465 pesetas por cada 10 kilogramo-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se perci-

birá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de marzo de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
1.286—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barajas y Madrid, con hijuela, a don Antonio Asturiano Ruiz (expediente núm. 37).*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 23 de marzo de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barajas y Madrid, con hijuela al puente sobre el río Jarama, provincia de Madrid, convalidando el que actualmente explota, a don Antonio Asturiano Ruiz, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre el aeropuerto de Barajas y Madrid, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Barajas y Canillejas, y la hijuela del puente sobre el río Jarama, de cuatro kilómetros, será directa. Estos itinerarios tendrán parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Madrid y Barajas, ocho expediciones los días laborables y trece expediciones los días festivos. Entre Barajas y Madrid, ocho expediciones los días laborables y trece expediciones los días festivos.

De las anteriores expediciones se prolongarán al aeropuerto siete los días laborables y once los días festivos, partiendo del aeropuerto otras tantas expediciones los días laborables y festivos.

En la hijuela entre Barajas y puente sobre el Jarama, una expedición diaria entre Barajas y el puente y otra entre el puente sobre el Jarama y Barajas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del

interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Rio», de 19 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, M-30676; con capacidad para 26 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Rio», de 26 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula M-80169, con capacidad para 56 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,24 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,036 pesetas por cada 10 kilogramo-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 24 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,016 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Madrid la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid 31 de marzo de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
1.284—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Codos y Calatayud, provincia de Zaragoza, expediente número 3.169, convalidando el que actualmente explota, a don Jesús Serrano Pelles.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 5 de abril de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Codos y Calatayud, provincia de Zaragoza, convalidando el que actualmente explota, a don Jesús Serrano Pelles, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes

tes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Codos y Calatayud, de 44 kilómetros de longitud, pasará por Aluenda, El Frasno, Inoges, Santa Cruz y Tobed, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Codos y Calatayud y otra expedición entre Calatayud y Codos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 26 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, Z-8431; con capacidad para 28 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus de reserva marca «Ford»; de 17 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 22 viajeros sentados, en clase única.

La matrícula de este último vehículo deberá ser comunicada a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas, afectas a la concesión, consistirán en locales para administración y garaje en Tobed, valora-

dos en 30.000 pesetas, y no afectas a la concesión, locales adecuados para espera del público en los sitios que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0.40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.06 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 25 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de abril de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
1.288—A. C.

teria, 0.05625 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.034 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de marzo de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
1.281-A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Boltaña y la estación de Sabinánigo, provincia de Huesca, a don Pedro Palacio Viu, expediente número 3.350.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 24 de febrero de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Boltaña y la estación de Sabinánigo (con desviación por Ordesa-Parque), provincia de Huesca, a don Pedro Palacio Viu, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Boltaña y la estación de Sabinánigo, de 98,5 kilómetros de longitud, pasará por Mesón de Fréchin, Lavelilla, Lacort, Javierre, Fiscal, Sarvisá, Broto, Torla, Ordesa, Fragen, Viu de Linás, Linás de Broto, Yésero, Gravin y Biescas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico entre Biescas y Sabinánigo, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Boltaña y la estación de Sabinánigo y otra expedición entre la estación de Sabinánigo y Boltaña.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; ma-

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fornelos y Vigo, provincia de Pontevedra, a don Angel Pérez Alvarez (expediente núm. 3.012).*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 23 de marzo de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fornelos y Vigo, provincia de Pontevedra, a don Angel Pérez Alvarez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Fornelos y Vigo, de 57,50 kilómetros de longitud, pasará por El Rosal, Gándara, Empalme, San Miguel de Tabagón, San Juan de Tabagón, Estás, Goyán, Empalme Forcadela, Tomiño, Seijo, Hospital, Santa María de Tebra, Pinzas, Couse, Peitelleiros, Morgadanes, Vincios, Valladades y Castrelo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico en Empalme Rosal con destino a Empalme Forcadela, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Fornelos y Vigo

y otra expedición entre Vigo y Fornelos.

Una expedición entre Vigo y Couso y otra expedición entre Couso y Vigo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias de linterés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Indiana», de 24 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, PO-5541, con capacidad para 32 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Dodge», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, PO-4810, con capacidad para 30 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Dion», de 29 H. P. de potencia; carburante, gasolina, con capacidad para 40 viajeros sentados, con clasificación única.

La matrícula de los citados vehículos deberá ser comunicada a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0.375 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paque-

trícula, HU-2429; con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula HU-2106; con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus de reserva marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula L-2905; con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> Las instalaciones fijas afectas a la concesión consisten en un local adecuado para viajeros, con garaje, en Boltaña, valorado en 150.000 pesetas.

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,4368 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06552 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,268 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Huesca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de marzo de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.287—A. C.

## Dirección General de Obras Hidráulicas

*Resolviendo otorgar a la S. A. Riegos y Fuerzas de Castril una concesión para derivar aguas del río Castril en término del mismo nombre, provincia de Granada, con destino a producción de energía eléctrica.*

Con fecha 9 de noviembre de 1949 se dijo al Ilustrísimo señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir lo que sigue:

«Visto el expediente de caducidad de

la concesión otorgada a la S. A. Riegos y Fuerzas de Castril para aprovechar aguas del río Castril, en término del mismo nombre (Granada) con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto:

Primero.—Que puede otorgarse a la Sociedad Anónima y Fuerzas de Castril a la que fué concedida en 1 de marzo de 1929 una concesión para derivar aguas del río Castril, en término del mismo nombre, provincia de Granada, con destino a producción de energía eléctrica, la rehabilitación de la citada concesión en la forma que preceptúa el Decreto de 26 de octubre de 1945, si bien con la condición de que dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha en que se le comunique este acuerdo solicite tal rehabilitación, acompañando resguardo que acredite haber depositado una fianza extraordinaria del importe del 5 por 100 del presupuesto total de las obras, según el proyecto presentado, sin que ello prejuzgue el otorgamiento de dicha rehabilitación ni las condiciones en que ésta se acuerde, y en el caso de ser denegada la rehabilitación, se devolverá la referida fianza extraordinaria.

Segundo.—En el caso de que no se aceptasen por el concesionario las condiciones de la rehabilitación, a que se hace referencia, se decretará la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza constituida y con aplicación de lo dispuesto por la Ley general de Obras Públicas y su Reglamento respecto a las concesiones en que existan obras ejecutadas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.»

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de este Ministerio y por desconocerse el domicilio de la Sociedad interesada, se lleva a efecto la publicación de esta resolución para que en el plazo de veinte días se alegue lo que se estime pertinente.

Madrid, 23 de febrero de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

*Autorizando a don Pedro Peralta y González de Mendoza para derivar aguas del río Guadiana en término municipal de Medellín (Badajoz) con destino a riego en finca de su propiedad.*

Visto el expediente promovido por don Pedro Peralta y González de Mendoza, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Medellín (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a don Pedro Peralta y González de Mendoza autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 45 litros por segundo, del río Guadiana, en término municipal de Medellín (Badajoz), con destino al riego de 44 hectáreas 63 áreas 76 centiáreas en Turruñuelo.

finca de su propiedad, denominada «El 2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Felipe

Arévalo Salto en mayo de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzarse la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Medellín, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas

normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del día 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de febrero de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

*Autorizando al Instituto Nacional de Colonización para aprovechar aguas del río Guadajoz.*

Visto el expediente promovido por el Instituto Nacional de Colonización, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadajoz, en término municipal de Montilla (Córdoba), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Instituto Nacional de Colonización autorización para derivar hasta un caudal de 42 litros por segundo del río Guadajoz, en término municipal de Montilla (Córdoba), con destino al riego de 42 hectáreas, en finca de su propiedad, denominada «Cortijo de Santa Cruz».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique Jiménez Valero, en marzo de 1949. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan a perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de

tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Cuando el Instituto Nacional de Colonización deje de ejercer sus tuteladas sobre estos terrenos, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de Obras Públicas, viniendo obligados los nuevos propietarios a constituirse en Comunidad de Regantes, con arreglo a las disposiciones vigentes presentando, para su aprobación, los proyectos de ordenanzas y Reglamentos.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se considerará otorgada como provisional y a título precario cuando el caudal del río Guadajoz en la estación de aforos de Aguadillos sea inferior a 800 litros por segundo, así como cuando dicho río deje de verter caudal alguno al Guadalquivir, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Montilla (Córdoba) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a «Vallecillo y Compañía, Sociedad Limitada, para modificar y ampliar las instalaciones autorizadas en la concesión otorgada a su favor por Orden ministerial de este Departamento de fecha 18 de abril de 1947 para ocupar terrenos en la playa de Benítez, en Ceuta, para instalar una fábrica para aprovechamiento de residuos animales.»*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, a instancia de don Francisco Vallecillo Pecino, como Administrador Gerente de «Vallecillo y Compañía, S. L.», solicitando que se autorice la modificación de las obras a realizar por dicha Sociedad en la concesión otorgada a favor de la misma por Orden ministerial, con fecha 18 de abril de 1947, para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la playa de Benítez, en el lugar conocido por Cantera de la Palera, en el término de Ceuta, y con destino a instalar una fábrica para el aprovechamiento de residuos animales y para la producción de guano;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo en cuenta que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones en contra, y la formación oficial ha sido favorable para que se acceda a las modificaciones solicitadas por la Sociedad concesionaria;

Considerando, de acuerdo con el informe emitido por el Jefe de Obras Públicas de Ceuta, que al autorizarse las modificaciones solicitadas puede modificarse también el canon fijado en la condición cuarta de la Orden ministerial de fecha 18 de abril de 1947, por la que fué otorgada la primitiva concesión, pues al final de dicha condición se prescribe el carácter de revisable del canon, por acuerdo de la Administración, y estimando justificadas las rectificaciones propuestas por la Jefatura de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a las modificaciones solicitadas por la Sociedad concesionaria, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Vallecillo y Compañía, S. L.», para modificar y ampliar las instalaciones autorizadas en la concesión otorgada a su favor por Orden ministerial de este Departamento, de fecha 18 de abril de 1947, para ocupar terrenos en

la p'aya de Benitez, en el lugar conocido por Cantera de la Palera, en el término de Ceuta, los que se habrán de destinar a la instalación de una fábrica para el aprovechamiento de residuos animales.

2.ª Los terrenos a ocupar y las obras a realizar se habrán de ajustarse al proyecto suscrito en el mes de diciembre de 1951 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Cerdó Pons, que ha servido de base a la incoación de este expediente, y con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificar el replanteo.

3.ª No podrá destinarse el terreno ocupado ni las obras que en él se realicen, a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede la presente autorización, quedando obligada la Sociedad concesionaria a conservar las obras en buen estado y en las debidas condiciones sanitarias para su normal utilización.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

5.ª La Sociedad concesionaria viene obligada a consignar al pie de la comunicación en que se le notifique la concesión de esta autorización su renuncia expresa a que pueda continuar la realización de las obras incluidas en el anterior proyecto presentado, que sirvió de base al otorgamiento de la concesión, con fecha 18 de abril de 1947, así como a la ocupación de los terrenos, en la forma prescrita en dicha resolución ministerial.

6.ª La Sociedad concesionaria completará la fianza hasta el 5 por 100 del importe de las obras incluidas en el nuevo proyecto presentado, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y disposiciones complementarias, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión de esta autorización. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

7.ª Las nuevas obras se comenzarán dentro del un plazo de tres meses y quedarán terminadas a los dos años, contando ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

8.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las nuevas obras, o en la última prórroga concedida para ello no se hubieran empezados éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª La Sociedad concesionaria quedará obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta la práctica del replanteo de las nuevas obras e instalaciones y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano en los que se harán constar las características de la parcela definitivamente ocupada y su superficie, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

10. Terminadas todas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la Superior aprobación.

11. Todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

12. Las obras quedarán bajo la inspec-

ción y vigilancia de la referida Jefatura y quedará obligada la Sociedad concesionaria a solicitar de dicho Servicio el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación o reparación en las mismas, y si con motivo de las obras de ampliación del puerto de Ceuta resultasen incluidos los terrenos ocupados por esta concesión, dentro de la nueva zona de servicio de dicho puerto, quedará sometida a las disposiciones entonces en vigor en el mismo, así como a las que en lo sucesivo puedan dictarse para la explotación, utilización y conservación del mismo.

13. La Sociedad concesionaria abonará, por semestres adelantados, a la Comisión Administrativa del Puerto, a car. directo del Estado, a partir de la fecha de la presente resolución, un canon calculado en la forma siguiente: una peseta por metro cuadrado y año, de superficie cubierta; tres pesetas por metro cuadrado y año, de superficie descubierta, y 10 pesetas por tonelada de producto fabricado, que hará efectivas al finalizar cada mes, a cuyo efecto presentará, en la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, declaraciones juradas de las cantidades fabricadas mensualmente, cuya comprobación podrá realizarse por la misma en cualquier momento. En el caso de pasar a formar parte de la zona de servicio del puerto de Ceuta los terrenos incluidos en esta autorización, quedará obligada, además, la Sociedad concesionaria al pago de los impuestos y arbitrios entonces en vigor en dicho puerto o que se establezcan en lo sucesivo, así como tributar por todo el movimiento de mercancías a que de lugar el uso de la concesión, con arreglo a las tarifas que se hallen en vigor o a las que en el futuro se dicten. El canon fijado anteriormente será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

14. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las Leyes de Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

15. La falta de cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Ceuta.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Aprobando el presupuesto de adquisición de mobiliario metálico con destino a los despachos de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas del Departamento.*

Visto el presupuesto de adquisición de mobiliario metálico, destinado a los despachos de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas del Departamento; y

Resultando que, solicitada oferta de varias casas suministradoras del material que se precisa, se han remitido tres, apareciendo como más ventajosa para los intereses del Tesoro la presentada por «Industrias Fuertes», de Madrid, por un importe de 22.417,65 pesetas;

Considerando que la adquisición es necesaria y urgente;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas de 28 de noviembre y 9 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de referencia por su citado importe total de 22.417,65 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo 4.º, artículo 2.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Secretario de la Comisión de Régimen Interior del Departamento.

*Aprobando el expediente de adquisición de un armario-librería con destino al despacho de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.*

Vistos los presupuestos y remitidos por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas para la adquisición de un armario-librería de chapa de acero, con destino al despacho de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas;

Resultando que los presupuestos remitidos son de tres casas comerciales distintas, siendo la más económica y benéfica para los intereses del Estado el presentado por la casa «Asín Roneo, Sociedad Anónima», por su presupuesto de 10.732,10 pesetas;

Considerando que, aunque se acompañan tres presupuestos, no son precisas estas circunstancias, ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, que modifica el capítulo V de la Ley de Contabilidad y Administración de 1 de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente por la Administración los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras y servicios que no excedan de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 11 de los corrientes y la Intervención Delegada de Hacienda ha fiscalizado el mismo en 16 del mismo mes y año,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia por su citado total importe de 10.732,10 pesetas, las cuales se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo 4.º, artículo 2.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Secretario de la Comisión de Régimen Interior,



## Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Aprobando el proyecto de obras de instalación y terminación del Laboratorio de Química General Experimental de la Facultad de Ciencias de La Laguna.*

Excmo. y Magfco Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación y terminación del Laboratorio de Química General Experimental de la Facultad de Ciencias de La Laguna, formulado por los Arquitectos don Eduardo Baseiga y don Luis García Escudero:

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, si bien hacia observar que para la fijación del coeficiente de aplicación debieran unirse las ejecuciones materiales de otros dos proyectos, que han sido sometidos a su dictamen, pero teniendo en cuenta que aunque se refiere a obras en el mismo edificio, se trata de atenciones completamente independientes que han de ejecutarse en distintas dependencias, por cuya razón los honorarios parece razonable que han de serlo también.

El resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 402.637,99 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 21.124,01; 15 por 100 de beneficio industrial, 60.395,69 pesetas. Importe de contrata, 484.157,69; honorarios de arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, en razón del 5,50 por 100, según tarifa primera, grupo quinto, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, y el 2 por 100 que señala el de 7 de octubre de 1933, 10.851,09 pesetas; honorarios de aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 3.255,32 pesetas. Total, 498.264,10 pesetas;

Considerando que las obras de referencia son urgentes y que por su cuantía y en armonía con lo que dispone el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, deben realizarse por el sistema de contratación directa;

Considerando que en 12 de noviembre y 9 de diciembre actual, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto, significando este último organismo que debe ser promovida concurrencia de ofertas, cuyo requisito se ha cumplido, adjudicándose a la más ventajosa para los intereses del Estado, que es la presentada por «Davi y Torres, S. L.», domiciliado en Consejo de Ciento, 255, Barcelona, que se compromete en llevar a cabo dichas obras por un importe de contrata de 484.100 pesetas.

Este Ministerio ha resuelto la aprobación de dichas obras por su total importe de 498.206,41 pesetas, deducida la baja de 57,69 pesetas en relación con el tipo de contrata, adjudicándose para realizarlas por contratación directa a «Davi y Torres, S. L.», de Barcelona, debiendo abonarse con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto 1.º/5.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1953.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de La Laguna.

*Aprobando obras en la Facultad de Ciencias de La Laguna.*

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de instalaciones y terminación de los

Laboratorios de Física y Biología de la Facultad de Ciencias de La Laguna, formulado por los Arquitectos don Eduardo Baseiga y don Luis García Escudero:

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, si bien haciendo algunas observaciones, que han sido tenidas en cuenta y corregidas por los facultativos autores del mismo. En cuanto a lo que dicho Cuerpo Conculativo manifiesta relativo a los honorarios de arquitecto, que estima deben sumarse los importes de ejecución material de los tres proyectos para la fijación del coeficiente de aplicación de la tarifa de los mismos, ha de significarse que si bien las obras del proyecto que nos ocupa han de realizarse en la Facultad de Ciencias, así como las que se refieren a otros dos proyectos presentados al mismo tiempo, son, sin embargo, relativas a atenciones distintas y han de ejecutarse en dependencias distintas, por cuya razón los honorarios han de serlo también.

El resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 401.672,26 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 60.250,83 pesetas; pluses, 21.487,44 pesetas; importe de contrata, 483.610,53 pesetas; honorarios de arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, 10.825,07 pesetas; honorarios de aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 3.247,52 pesetas. Total, 497.683,13 pesetas;

Considerando que dichas obras son urgentes y necesarias y que por su cuantía, en armonía con el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, deben ser realizadas por contratación directa;

Considerando que en 12 de noviembre último y 9 del actual la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto, significando este último organismo que debe ser promovida concurrencia de ofertas para la realización de las obras, cuyo requisito se ha cumplido, apareciendo como más ventajosa para los intereses del Tesoro la presentada por «Davi y Torres, S. L.», de Barcelona, que se compromete a realizar las repetidas obras por un importe de contrata de pesetas 483.500, quedando reducido el importe total de las obras a un total de 497.572,63 pesetas, una vez deducida la cantidad de 110,50 pesetas, que importa la baja ofrecida por el contratista.

Este Ministerio ha resuelto la aprobación de dicho proyecto por su expresado importe total de 497.572,63 pesetas, que se realice por el sistema de contratación directa y se adjudique a «Davi y Torres, S. L.», sito en Consejo de Ciento, 255 Barcelona, y que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto 1.º/5.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1953.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de La Laguna.

*Disponiendo la adjudicación definitiva de las obras de construcción de la Facultad de Ciencias de Santiago.*

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el expediente de obras de construcción de un edificio para Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago de Compostela, aprobado en Consejo de Ministros el 4 del actual mes de diciembre, por un presupuesto total de 24.764.163,55 pesetas,

y en virtud de autorización concedida por Decreto de igual fecha para que las obras se realicen por el sistema de contrata, previsto en el artículo 57, párrafo cuarto, de la vigente Ley de Contabilidad, según redacción de la Ley de 20 de diciembre de 1952,

Este Ministerio se ha servido disponer: 1.º Adjudicar las obras de construcción de un edificio de nueva planta para la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago de Compostela a don Rodolfo Lama, «Construcciones, S. A.», contratista de obras, con domicilio en Santiago de Compostela, calle de Rosalía de Castro, número 7, por su presupuesto de contrata de 24.469.634,07 pesetas, con la obligación de que dichas obras sean terminadas en el año 1959.

2.º Que se otorgue la correspondiente escritura pública de contrata, previa consignación de la fianza definitiva que corresponda, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1953.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Santiago de Compostela.

## Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario y material científico con destino a la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.*

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, para la adquisición de mobiliario y material científico con destino al expresado Centro;

Resultando que los presupuestos remitidos son de las casas: «Icon», para la adquisición de máquina de comprobación de tensiones, por un importe de 158.750 pesetas, y «Muebles Meléndez», para adquisición de mobiliario, por un importe de 25.357,50 pesetas, sumando ambas partidas la cantidad de 184.107,50 pesetas;

Considerando que las adquisiciones que se pretenden realizar son necesarias para dotar al Centro del expresado material;

Considerando que, aunque de alguna de las adquisiciones se acompañan tres presupuestos, no son precisas estas circunstancias, ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, que modifica el capítulo V de la Ley de Contabilidad y Administración, de 1 de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente por la Administración los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras y servicios que no excedan de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 23 de noviembre y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 10 de los corrientes.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los presupuestos de referencia por su total importe de 184.107,50 pesetas, las cuales se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo 4.º, artículo 2.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el

Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

## Dirección General de Enseñanza Laboral

Anunciando lugar, día y hora en que ha de verificarse la apertura de los pliegos presentados al concurso convocado por Orden de 2 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20) para adquirir maquinaria agrícola con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número séptimo de la convocatoria del concurso que, para adquirir maquinaria agrícola con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional, fué convocado por Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de marzo de 1954,

Esta Dirección General ha resuelto señalar para la apertura de los pliegos presentados al concurso de referencia las doce horas del próximo día 11 del mes de mayo.

Dicho acto tendrá lugar en el despacho oficial de la Dirección General de Enseñanza Laboral, siendo público y con asistencia notarial.

Madrid, 27 de abril de 1954.—El Director general, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

## Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Aprobando el expediente de instalación de estanterías en el Archivo Histórico de Protocolos de Murcia.

Vistos los presupuestos remitidos por el Inspector de la zona Centro-Sur para la instalación de estanterías en el Archivo Histórico de Protocolos de Murcia;

Resultando que los presupuestos remitidos son varias casas comerciales, siendo la más beneficiosa para los intereses del Estado el presentado por la casa «Joaquín Díaz Giménez», de Murcia, por un importe de 13.800 pesetas;

Considerando que aunque se acompañan tres presupuestos no son precisas estas circunstancias, ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1 de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente por la Administración los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras y servicios que no excedan de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de Hacienda han tomado razón y fiscalizado el gasto en fecha 23 de noviembre y 2 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los presupuestos de referencia, por su total importe de 13.800 pesetas, las cuales se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que

para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1953.—El Director general, Francisco Síntes.

Sr. Director del Archivo Histórico de Protocolos de Murcia.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Previsión

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Segovia.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Especialistas en la provincia de Segovia, convocado por esta Dirección General en 10 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de febrero), quedan adjudicadas las vacantes correspondientes, según se indica a continuación:

1.º En virtud del apartado b) del artículo primero de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre):

Don Alfonso Gila Sancho, Cirugía General, Sector de Segovia.

Don Eugenio Manzanares Sanz de Lerín, Cirugía General, Sector de Segovia.

Don Carlos de la Fuente Gómez, Pediatría-Puericultura, Sector de Segovia.

Don Francisco Pérez Gallardo, Pediatría-Puericultura, Sector de Segovia.

Don Luis Sirena Elpuente, Pulmón y Corazón, Sector de Segovia.

Don Luis Fernández Jardón, Pulmón y Corazón, Sector de Segovia.

Don Samuel Borregón Rincón, Aparato Digestivo, Sector de Segovia.

Don Domingo Vidaachea Erasqui, Oftalmología, Sector de Segovia.

Don Eusebio Núñez Sánchez, Neuropsiquiatría, Sector de Segovia.

2.º Como consecuencia del concurso convocado en la fecha indicada al principio:

Don Eduardo Fernández Divar, Traumatología, Sector de Segovia.

Don Juan Barrios Bermejo, Urología, Sector de Segovia.

Don José Useros Casas, Tocología Grupo A), Sector de Segovia.

Don Antonio Cabrerizo Botija, Tocología Grupo B), Subsector de Sepúlveda.

Don Luis Pérez Casanova, Ginecología, Sector de Segovia.

Doña Beremunda Corporales López, Pediatría-Puericultura, Subsector de Cuéllar.

Don Agustín del Cañizo Suárez, Otorrinolaringología, Sector de Segovia.

Don Paulo Gil Muñoz, Aparato Digestivo, Sector de Segovia.

Don Pedro Moreno Herrero, Radiología, Sector de Segovia.

Don Agustín Jimeno Cataneo, Endocrinología, Sector de Segovia.

Don Juan Laa Infante, Dermatología, Sector de Segovia.

Don Cándido García Martín, Dermatología, Sector de Segovia.

Don Neoterio Alcalaya Ovejero, Odonología, Sector de Segovia.

Don Esmeraldino Víctor García Vega, Odontología, Subsector de Sepúlveda.

Don Félix Martín Borregón, Análisis Clínicos, Sector de Segovia.

Don Jesús Álvarez Núñez, Análisis Clínicos, Subsector de Cuéllar.

Don Tiburcio Alonso Ortega, Análisis Clínicos, Subsector de Sepúlveda.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre).

Madrid, 28 de abril de 1954.—El Director general, P. D., M. Ambles.

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Soria.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Especialistas en la provincia de Soria, convocado por esta Dirección General en 27 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de febrero), quedan adjudicadas las vacantes correspondientes según se indica a continuación:

1.º En virtud del apartado B) del artículo primero de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre):

Don Félix Susin Hernández, Cirugía General, Sector de Soria.

Don José Delgado Lacal, Tocología, grupo A), Sector de Soria.

Don Fernando Detraux del Olmo, Ginecología, Sector de Soria.

Doña Felisa Martínez Ruiz, Pediatría-Puericultura, Sector de Soria.

Don Juan Clavo Saiz, Pulmón y Corazón, Sector de Soria.

Don Eusebio Brieva Bartolomé, Otorrinolaringología, Sector de Soria.

Don Agustín Pérez Tomás, Oftalmología, Sector de Soria.

Don Gregorio Nieto Nieto, Neuropsiquiatría, Sector de Soria.

Don Lamberto Izquierdo Hernando, Radiología, Subsector de Burgo de Osma.

Don Jesús Calvo Melendro, Endocrinología, Sector de Soria.

Don Antonio Cuevas Hernández, Odontología, Sector de Soria.

Don Tomás Navarro Lozano, Odontología, Subsector de Almazán.

Don Heriberto de Juan Illana, Odontología, Subsector de Burgo de Osma.

Don Narciso de Fuentes López, Análisis Clínicos, Sector de Soria.

2.º Como consecuencia del concurso convocado en la fecha indicada al principio:

Don Juan Eala de Pablo, Traumatología, Sector de Soria.

Don Luis Antón García, Urología, Sector de Soria.

Don Florencio Martín Gómez, Tocología, grupo B), Subsector de Almazán.

Don Valentin Guisande Martínez, Aparato Digestivo, Sector de Soria.

Don José Casaldueiro Escamilla, Radiología, Sector de Soria.

Don Jesús del Pino y Báez, Dermatología, Sector de Soria.

Don Jesús Jiménez Borobia, Análisis Clínicos, Subsector de Almazán.

Don Román Herrero Ayllón, Análisis Clínicos, Subsector de Burgo de Osma.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre).

Madrid, 29 de abril de 1954.—El Director general, P. D., M. Ambles.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA****Dirección General de Industria**

*Autorizando a «Cartonajes Suñer Hermanos, S. R. C.», para realizar la ampliación de industria que solicita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cartonajes Suñer Hermanos, S. R. C.», en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de envases de cartón de Alcira (Valencia), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Cartonajes Suñer Hermanos, S. R. C.», para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Valencia; para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

*Autorizando a «Aluminio Español, S. A.» para realizar la ampliación de industria que solicita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Aluminio Español, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de aluminio en Huesca, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Aluminio Español, S. A.», para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria o primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Huesca; para extender la cual deberá justificarse ante la misma la im-

posibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condi-

ciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huesca.

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 8-5-1954.*

C. P. N. núm. 5.680, expedido en 12-12-1950

**LA ALGODONERA DE GIJÓN, S. A.**

Fábrica de hilados y tejidos de algodón.—Barrio de La Calzada, Gijón (Asturias)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción
	Metros
<i>Tejidos de algodón:</i>	
Tejidos hasta 90 cm. de ancho	2.000.000
Tejidos hasta 134 cm. de ancho	120.000
Tejidos en anchos comprendidos entre 160 y 190 cm.	240.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas, dedicando todos los elementos de trabajo a la fabricación de una sola clase de tejido de los consignados.

(Continuará.)

**Dirección General de Minas y Combustibles**

*Legalizando una industria de aserrar mármoles en Loja (Granada), solicitada por don Francisco Muñoz Tamayo. C.D. 339-9.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Muñoz Tamayo, mediante instancia de 17 de octubre de 1953, para legalizar una industria de aserrar mármoles en Loja (Granada), conforme al proyecto y presupuesto de 17 de octubre de 1953, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Granada, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Una turbina tipo Francis, de 0,90 metros de diámetro, que proporciona una potencia de 25 a 30 caballos de vapor al transformar la energía hidráulica producida por un salto útil de seis metros y caudal de 300 a 400 litros por segundo, que por medio de una transmisión general acciona tres máquinas de aserrar; un taladro, una fragua, así como una dinamó de 4 KV;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Granada, de 7 de diciembre de 1953, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 19 de febrero de 1954, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Francisco Muñoz Tamayo, autorizar la legalización de las instalaciones con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones, deberá la Jefatura de Minas de Granada imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

5.ª Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Granada, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 26 de febrero de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada.

*Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en Torrevieja (Alicante), solicitada por don José Rivera Henarejo. C. D. 339-31.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Rivera Henarejo, mediante instancia de 26 de marzo de 1953, para la instalación de una fábrica de yeso en Torrevieja (Alicante), conforme al proyecto y presupuesto de 26 de marzo de 1953, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Un horno de cuba de 2,80 metros de diámetro por 3,2 metros de altura. Un molino de martillos accionado por un electromotor de 10 H. P., a 220 voltios. Un transformador alquilado a «Riegos de Levante» transformará la energía de 5.000 voltios a 220 voltios.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia de 11 de enero de 1954 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 21 de enero de 1954, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don José Rivera Henarejo, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

2.<sup>a</sup> La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

3.<sup>a</sup> El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

4.<sup>a</sup> Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

5.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.<sup>a</sup> Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliduras, deberá la Jefatura de Minas de Valencia imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1950, y, especialmente, lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.<sup>a</sup> Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

8.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

9.<sup>a</sup> Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

10. El interesado queda obligado antes de dar comienzo a las obras a cumplir cuanto dispongan las Ordenanzas municipales para esta clase de industria.

Madrid, 29 de enero de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

*Autorizando la sustitución de la fabricación de doce mil toneladas de cemento natural por igual cantidad de cemento artificial Portland, en Teruel, solicitada por Jacinto Ferrer, S. A.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Jacinto Ferrer, S. A., mediante instancia de 24 de julio de 1952, para la instalación de los elementos necesarios para la fabricación de cemento Portland en su fábrica de Teruel, en sustitución del cemento natural que se fabrica actualmente, con una capacidad que no variará de 12.000 toneladas anuales, según se describe en la Memoria, planos y presupuesto presentados en la Jefatura del distrito Minero de Teruel, el 7 de marzo de 1953:

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Teruel, de 14 de agosto de 1952, del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de 22 de mayo de 1953, y de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, de 26 de septiembre de 1953, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 5 de diciembre de 1953, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto, de acuerdo con la petición de Jacinto Ferrer, S. A., autorizar la fabricación de 12.000 toneladas de cemento artificial Portland, en sustitución del cemento natural que se fabrica actualmente, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y el destino expresado.

2.<sup>a</sup> El combustible empleado será lignito de la zona.

3.<sup>a</sup> La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado.

4.<sup>a</sup> El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses, a contar de la fecha de iniciación de las obras.

5.<sup>a</sup> Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Teruel se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.<sup>a</sup> Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliduras, deberá la Jefatura de Minas de Teruel imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una

ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y, especialmente, lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.<sup>a</sup> Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Teruel se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Teruel, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 3 de febrero de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Teruel.

*Autorizando la instalación de una fábrica de cemento natural y yeso en el término municipal de Mora de Ebro (Tarragona), solicitada por don Jaime Sole Pujol, C. D. 334-5 y 339-3.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Jaime Sole Pujol, mediante instancia de 30 de octubre de 1952, para la instalación de una fábrica de yeso y cemento natural con capacidad para 1.000 toneladas anuales de cada producto, en las afueras de Mora de Ebro (Tarragona), conforme al proyecto y presupuesto de igual fecha, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, en solicitud de autorización para el montaje de tres hornos, tres molinos, dos elevadores a cadena y un transportador;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, de 16 de abril de 1953; de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, de 16 de abril de 1953, y de la Sección de Industrias de Cemento, Cales y Yesos, de 11 de enero de 1954,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Jaime Sole Pujol, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.<sup>a</sup> El combustible empleado en los hornos será lignito, leña, carbonilla u otro no sujeto a intervención.

3.<sup>a</sup> El cemento natural producido será del clasificado en primera categoría por la resolución de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, de 17 de junio de 1947, es decir, que el tiempo de su fraguado será similar a la del portland, y su resistencia mecánica para mortero 1/3 a los veintiocho días, será la de 225 kilogramos a la compresión como mínimo.

4.<sup>a</sup> Las obras de instalación se iniciarán en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona de la fecha del comienzo de estos trabajos.

5.<sup>a</sup> El plazo de terminación y puesta

en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

6.<sup>a</sup> Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

7.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

8.<sup>a</sup> Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones, deberá la Jefatura de Minas de Barcelona imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1950, y, especialmente, lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.<sup>a</sup> Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

10. Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

11. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 19 de enero de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

*Autorizando un taller-almacén concentrador de minerales en Villagarciá de Arosa (Pontevedra), de «Almuso, S. A.»*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ramiro Muñiz Chao, en nombre y representación de la Sociedad «Almuso, S. A.», mediante instancia de fecha 18 de junio de 1953, para montar un taller público concentrador de minerales de estaño y volframio, por separación electromagnética, en el kilómetro 56 de la carretera de Chapa-Carril, parroquia de Carril, término municipal de Villagarciá de Arosa (Pontevedra), según proyecto y presupuesto presentados ante la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, pidiendo autorización para montar las siguientes instalaciones:

Un molino de rodillos, accionado por un motor de cuatro H. P.; una criba clasificadora, accionada por un motor de un H. P.; una mesa vibratoria, accionada por un motor de tres H. P.; una separadora electromagnética de dos anillos, con motores de dos y cuatro H. P. y dinamo de 3.25 H. P.; una plancha para secar mineral; y una báscula.

La capacidad máxima de producción de estas instalaciones será de 90 toneladas métricas mensuales;

Vistos los informes favorables de los señores Ingenieros Actuario y Jefe del Distrito Minero de La Coruña de fecha 29 de octubre de 1953, del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar de fecha 24 de noviembre de 1953 y de la Sección «Estaño, Volframio y Manganeso» de fecha 13 de enero de 1954, y en uso de las atribuciones conferidas por

el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar la instalación del taller-almacén reseñado, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiendo efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.<sup>a</sup> Toda la maquinaria y elementos que constituirán estas instalaciones serán de procedencia nacional.

4.<sup>a</sup> La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

5.<sup>a</sup> El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

6.<sup>a</sup> Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

7.<sup>a</sup> La instalación se hará necesariamente en el lugar indicado en el proyecto, y se cumplimentarán exactamente las normas para el funcionamiento de los talleres-almacenes concentradores y las instrucciones para la utilización de guías especiales dictadas por el C. O. M. E. I. M. en 9 del pasado enero y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 del mismo mes.

8.<sup>a</sup> Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes y al personal en el interior y proximidades del taller la producción de polvos y la evacuación de aguas residuales, deberá la Jefatura de Minas imponer las prescripciones adecuadas, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente, lo previsto en los artículos 226, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña.

*Autorizando a la Compañía de Azufre y Cobre de Tharsis para instalar un cono «Symons» en su planta de trituración de piritas de Sierra Bullones, sita en la mina «Tharsis», de Alosno (Huelva).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Com-

pañía de Azufre y Cobre de Tharsis, mediante Memoria, presupuesto y planos presentados ante la Jefatura del Distrito Minero de Huelva, en solicitud de autorización para instalar un cono «Symons» de 5,50 para trituración de piritas, accionado por motor trifásico de 200 H. P., a 485 revoluciones por minuto, y 2.200/2.000 voltios, tipo de anillos de arranque, con interruptor en baño de aceite y aparato de arranque de tipo líquido, con capacidad de molienda de 100 toneladas de pirita por hora;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva y de la Sección de Hierro, Cobre, Piratas y Azufre, respectivamente, de 5 y 22 de enero del corriente año, y en uso de las atribuciones concedidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de la Compañía de Azufre y Cobre de Tharsis, autorizar el montaje, del cono «Symons» en cuestión, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.<sup>a</sup> La iniciación de los trabajos se realizará dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de autorización, y dentro del mismo plazo deberá hacerse el pedido de la maquinaria, dándose cuenta por la Sociedad interesada a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

3.<sup>a</sup> El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de iniciación de las obras.

4.<sup>a</sup> Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de la Jefatura de Minas, justificándola debidamente.

5.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Huelva se comprobará que la instalación se adapta exactamente a la Memoria presentada, no pudiéndose efectuar variación ninguna sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.<sup>a</sup> Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, la que habrá de solicitarse de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria en la forma reglamentaria.

7.<sup>a</sup> La Jefatura del Distrito Minero de Huelva, al efectuarse la comprobación a que se refiere la condición quinta, confrontará que la maquinaria recibida del extranjero responde a las características que constan en el proyecto presentado.

8.<sup>a</sup> Todas las instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

9.<sup>a</sup> No será autorizado el funcionamiento de esta instalación sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de la de captación o recogida de polvos, eliminación de gases nocivos y depuración o evacuación de aguas residuales, en forma que se evite todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la planta, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 226 al 229 del

Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. La instalación del cono «Symons» que por esta Orden se autoriza constituirá, con el resto del taller de trituración de Sierra Bullones, un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna parte sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Huelva.

*Autorizando a don Salvador Peydró Muñoz la sustitución de fabricación de 10.000 toneladas anuales de cemento natural y cal hidráulica por igual cantidad de cemento artificial portland, en Ribarroja (Valencia). C. D. 334-1.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Salvador Pedró Muñoz, mediante solicitud de 26 de noviembre de 1952, modificada por la de 5 de diciembre de 1953, para la modificación y mejora de su fábrica de cemento natural y cal hidráulica, de 10.000 toneladas anuales de capacidad, en Ribarroja (Valencia), fabricando la misma cantidad de cemento artificial portland con la sustitución de los dos hornos verticales actualmente autorizados por otro, también vertical, mecánico, automático, de 2,5 metros de diámetro y 10 metros de altura, de 10.000 toneladas anuales de capacidad, y ampliación de maquinaria;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento general de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de junio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a don Salvador Peydró Muñoz la sustitución de la fabricación proyectada, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el interesado y el destino expresado.

2.ª El combustible a emplear en el nuevo horno será lignito u otro no sujeto a intervención.

3.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará que la instalación se adapta al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

4.ª En el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución al interesado, presentará éste, en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, la Memoria complementaria y planos que se le indiquen para completar el proyecto definitivo de la instalación con el detalle suficiente para su ejecución.

5.ª La iniciación de las obras de montaje habrán de realizarse dentro del plazo de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación por la Jefatura de Minas de Valencia, de su conformidad al antedicho proyecto definitivo, dándose por el interesado cuenta a la misma Jefatura de la fecha de comienzo de estos trabajos.

6.ª Semestralmente se efectuará por

la Jefatura del Distrito Minero de Valencia una visita de Policía Minera extraordinaria para informar y seguir el curso de la instalación.

7.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

8.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

9.ª En la Memoria complementaria de la condición cuarta se expondrán los elementos y procedimientos utilizados para recoger el polvo que se produzca, en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento general de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1950.

No se autorizará el funcionamiento de la fábrica sin la previa comprobación de la eficacia de las instalaciones de captación o recogida de polvos nocivos o molestos que se produzcan en la misma.

Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. Estas instalaciones formarán un conjunto único con el resto de la fábrica, del que no podrán desglosarse sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

11. Toda la maquinaria a emplear en esta modificación será de fabricación nacional.

12. Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

13. Al poner en funcionamiento el nuevo horno, los otros dos habrán de ser precintados o destruidos.

14. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

15. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Madrid, 29 de enero de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

*Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en Turón (Granada), solicitada por don José Sánchez Rivas. C. D. 339-31.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Sánchez Rivas, mediante instancia de 2 de agosto de 1953, para la instalación de una fábrica de yeso en Turón (Granada), conforme al proyecto y presupuesto de 2 de agosto de 1953, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Un horno circular de dos metros de diámetro por tres metros de altura.

Un molino de martillos, accionado por un motor de gasolina de 5 caballos de vapor;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, de 12 de diciembre de 1953, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 21 de enero de 1954, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don José Sánchez Rivas, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

2.ª La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

3.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

4.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliendas deberá la Jefatura de Minas de Granada imponer las prescripciones adecuadas, e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1950 y, especialmente, lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

8.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

9.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Granada, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 29 de enero de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada.

*Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en Peligros (Granada), solicitada por don José Sánchez Bulnes. C. D. 339-31.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Sánchez Bulnes, mediante instancia de 27 de julio de 1953, para la instala-

ción de una fábrica de yeso en Peligros (Granada), conforme al proyecto y presupuesto de 27 de julio de 1953, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Dos hornos de 2.90 metros de diámetro por 3 metros de altura.

Un molino de martillos accionado por un motor de gas-oil de 8 caballos de vapor.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, de 15 de agosto de 1953, y de la Sección de Industria de Cementos, Cales y Yesos, de 21 de enero de 1954, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946;

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don José Sánchez Bulnes, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

2.<sup>a</sup> La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

3.<sup>a</sup> El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

4.<sup>a</sup> Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

5.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.<sup>a</sup> Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones deberá la Jefatura de Minas de Granada imponer las prescripciones adecuadas, e incluso solicitar, si así lo estima procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1950 y, especialmente, lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.<sup>a</sup> Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

8.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

9.<sup>a</sup> Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Granada, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 29 de enero de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada.

*Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en Algueña (Alicante), solicitada por don Daniel Amorós Sala. C. D. 339-31.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Daniel Amorós Sala, mediante instancia de 28 de abril de 1952, para la instalación de una fábrica de yeso en Algueña (Alicante) conforme al proyecto y presupuesto de 22 de diciembre de 1953, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Un horno de 13 toneladas de capacidad. Un molino de martillos accionado por un motor de gas-oil de 12 caballos de vapor.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, de 24 de diciembre de 1953, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 21 de enero de 1954, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Daniel Amorós Sala, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

2.<sup>a</sup> La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

3.<sup>a</sup> El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

4.<sup>a</sup> Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

5.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.<sup>a</sup> Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones, deberá la Jefatura de Minas de Valencia imponer las prescripciones adecuadas, e incluso solicitar, si así lo estima procedente, se incluyan en una ampliación de proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1950 y, especialmente, lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.<sup>a</sup> Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

8.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

9.<sup>a</sup> Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán

sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

10. El interesado queda obligado antes de dar comienzo a las obras a cumplir cuanto dispongan las ordenanzas municipales para esta clase de industria.

Madrid, 29 de enero de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

*Autorizando a don Javier B. de Menchaca Cabarga la fábrica de aglomerados de carbón que se cita.*

Vista la instancia suscrita por don Javier B. de Menchaca Cabarga, en la que solicita autorización para instalar una fábrica de aglomerados de carbón mineral en Solares, provincia de Santander, compuesta de las instalaciones que se detallan en la Memoria y planos que le acompañan;

Vistos los informes favorables emitidos por el Distrito Minero de Santander y Comisión para la Distribución del Carbón,

Esta Dirección General, considerando que la industria de que se trata es de las comprendidas en los artículos segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, de 23 de agosto de 1934, y 156 del General para el Régimen de la Minería, y que en el expediente se han seguido los trámites reglamentarios, ha tenido a bien autorizar su instalación en Solares, provincia de Santander, a favor de don Javier B. de Menchaca Cabarga, en las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización es válida, salvo perjuicios a terceros y tan solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.<sup>a</sup> La iniciación de las obras de construcción habrá de realizarse en el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

3.<sup>a</sup> El plazo de terminación y puesta en marcha será de sesenta días, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

4.<sup>a</sup> Si fuera necesaria una ampliación de algunos de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

5.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Santander se comprobará que las construcciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.<sup>a</sup> En la fabricación se utilizarán únicamente schalams de hulla o menudos de antracita o lignitos, y a reserva de las limitaciones que con carácter temporal pudieran producirse por razones de suministros preferentes.

7.<sup>a</sup> La Comisión para la Distribución del Carbón no garantiza el oforgamiento de cupos o suministros, considerando preferente, en caso necesario, el abastecimiento de las industrias de interés nacional.

8.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido el empleo de hulla de cualquier clase como primera materia, excepto schalams, y emplear como aglomerante el alquitrán o cualquier sustancia sometida a cupos o restricciones.

9.<sup>a</sup> Los aglomerados habrán de tener una cohesión que no podrá ser menor del 40 por 100.

10. La proporción de cenizas no podrá ser superior al límite tolerado por las disposiciones oficiales para los carbonos menudos empleados.

11. El precio de los ovoides se someterá a la aprobación de la Comisión para la Distribución del Carbón por medio de un escandallo y a propuesta del fabricante.

12. La producción será destinada a cubrir las necesidades del término municipal en que radica, por lo que no se les facilitarán guías ni vendis.

13. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por la existencia de declaraciones maliciosas o inexactas contenidas en los datos que deban figurar en los escritos y documentos oficiales.

14. Estas condiciones son independientes de las generales vigentes para esta clase de instalaciones y de aquellas otras que la Jefatura del Distrito Minero de Santander, bajo cuya inspección y vigilancia queda esta instalación, juzgue oportunas.

15. Por la Jefatura del Distrito Minero de Santander se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes procediendo a extender el acta de confrontación y, si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones, enviando duplicado a esta Dirección General.

16. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Santander, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

El solicitante comunicará a la Comisión para la Distribución del Carbón la puesta en marcha de la industria, debiendo cumplir lo dispuesto en el Orden de la Secretaría Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 29 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de mayo), a los efectos de movimiento de sus productos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 12 de diciembre de 1953.—Por el Director general, G. Morales.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Santander.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Instituto Nacional de Colonización

Señalando fechas y horas en que se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las parcelas que se describen, procedentes de las fincas que se detallan, sitas en el término municipal de Olivenza (Badajoz).

Declarada de interés social por Decreto de 19 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de marzo de 1954), la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de las parcelas que en él se describen, procedentes de las fincas que se detallan a continuación, sitas en el término municipal de Olivenza (Badajoz), así como la urgente ocupación de las mismas, con arreglo a lo establecido en la Ley de 7 de octubre de 1939, se publica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la misma, el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos

en los Registros públicos ue en los días y horas que se indican seguidamente se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las parcelas

objeto de expropiación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la mencionada Ley.

Nombre de la finca	Fecha señalada para el levantamiento del acta previa	
	Día	Hora
San Gil I .....	20 de mayo de 1954 .....	10
San Gil II .....	20 de mayo de 1954 .....	10,30
Carpatosa I .....	20 de mayo de 1954 .....	11
Arvelos .....	20 de mayo de 1954 .....	11,30
San Andrés .....	20 de mayo de 1954 .....	12
Las Zorras .....	20 de mayo de 1954 .....	12,30
Molino I .....	20 de mayo de 1954 .....	13
Río .....	25 de mayo de 1954 .....	10
Veladas .....	25 de mayo de 1954 .....	10,30
Pielprieta I .....	25 de mayo de 1954 .....	11
Pielprieta II .....	25 de mayo de 1954 .....	11,30
Silverña .....	25 de mayo de 1954 .....	12
Valdecebadal .....	25 de mayo de 1954 .....	12,30
Valdequinteros .....	25 de mayo de 1954 .....	13
Doña María .....	31 de mayo de 1954 .....	10
Bofoas de Arriba y de Abajo y de Juan de Gama .....	31 de mayo de 1954 .....	10,15
Pedreras .....	31 de mayo de 1954 .....	10,30
Juana Castaña .....	31 de mayo de 1954 .....	11
Valdelinares .....	31 de mayo de 1954 .....	11,30
Malpica de Portugal .....	31 de mayo de 1954 .....	12
Bodegal .....	31 de mayo de 1954 .....	12,30
Carpatosa II-Molino II .....	31 de mayo de 1954 .....	13

Madrid, 3 de mayo de 1954.—El Director general, Alejandro de Torrejón y Montero.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

### Dirección General de Cinematografía y Teatro

Convocando un Concurso Nacional de Obras de Género Lírico para la adjudicación de dos premios, dotados con 100.000 y 50.000 pesetas, respectivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 29 de abril de 1954, se convoca por la presente un Concurso Nacional de Obras de Género Lírico, para la adjudicación de dos premios dotados con 100.000 y 50.000 pesetas, respectivamente, con arreglo a las bases que se señalan a continuación.

Base 1.ª Las obras que se hayan de presentar al concurso serán una colaboración de libretista y compositor, ambos de nacionalidad española y autores de obras íntegramente originales, no estrenadas aún.

Base 2.ª Se considerará mérito relevante la orientación renovadora del conjunto producido por la colaboración de los autores, sin que en ella se desvirtúen las características básicas del género, en su más amplia acepción, y se tenga en cuenta preferentemente la realización escénica de la obra.

Base 3.ª Podrán concurrir también, en inferioridad de mérito, las obras musicales que conviertan en zarzuela las adaptaciones literarias de obras ya conocidas por el público, del teatro clásico o moderno, español o extranjero.

Base 4.ª El libreto de la obra se presentará íntegro, con cuantas indicaciones requiera su representación; en doble ejemplar mecanografiado, firmado al final por su autor y rubricadas todas sus páginas.

Base 5.ª La partitura musical habrá de ser presentada también en doble copia, con los mismos requisitos, pudiendo

adelantarse la partitura de piano, en cuyo caso el autor quedará obligado a presentar la partitura de orquesta si fuese requerido para ello por el Jurado, que juzgase conveniente el conocimiento de la misma en su tarea colectiva.

Base 6.ª Las obras que se presenten al concurso habrán de ir acompañadas de una instancia, que se entregará en el Registro general del Ministerio de Información y Turismo, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día 30 de noviembre del corriente año.

Base 7.ª Serán rechazadas las instancias en las que el solicitante o solicitantes no expresen los siguientes datos: Nombre, dos apellidos; profesión, nacionalidad, domicilios, título de la obra inscrita y compromiso de presentación de la partitura de orquesta, si ello fuera necesario.

Base 8.ª En el plazo máximo de un mes desde la terminación del señalado para la inscripción en el concurso, el Director general de Cinematografía y Teatro, previo enjuiciamiento por el Jurado que se designe de las obras presentadas, formulará propuesta de resolución, conforme a las normas señaladas en los artículos cuarto al octavo, de la Orden de 29 de abril del corriente año, al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo, cuya decisión se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Base 9.ª Una vez fallado el Certamen podrán los concursantes retirar, previa presentación del resguardo, que le será entregado en el momento de la inscripción, los dos ejemplares de la obra presentada y las partituras de las mismas, con excepción de las premiadas, uno de cuyos libretos quedará preceptivamente archivado en la Sección de Teatro de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Madrid, 29 de abril de 1954.—El Director general, Joaquín Argamasilla.